

SEXUALIDAD Y PARENTESCO FAMILIAR

EDGAR ANTONIO MORAN BASTIDAS

BARRANQUILLA

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

1991

DR. OBEJO



SEXUALIDAD Y PARENTESCO FAMILIAR

EDGAR ANTONIO MORAN BASTIDAS

Trabajo de Grado presentado
como requisito parcial para
optar al título de Abogado.

BARRANQUILLA

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

1991

Barranquilla, Noviembre 25 de 1991

Doctor
CARLOS DANIEL LLANOS S.
Decano Facultad de Derecho
Universidad Simón Bolívar
E. S. D.

Respetado Doctor y Decano :

Realizado el trabajo y las correcciones a la investigación jurídica denominada "SEXUALIDAD Y PARENTESCO FAMILIAR" presentada por el señor EDGAR ANTONIO MORAN BASTIDAS, por medio de la presente me permito dar concepto favorable pues en su elaboración el autor efectuó una minuciosa investigación con el objeto de adquirir el dominio del léxico utilizado y alcanzar la meta deseada; además lleno las exigencias actuales de estos trabajos.

Utilizo esta para expresar mis agradecimientos por designarme asesor del mismo.

De usted, con todo respeto,



AMADO GÓMEZ RANGEL
C.C.#523.156 de Medellín

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Barranquilla,

AGRADECIMIENTOS

El autor expresa sus agradecimientos :

A El Doctor CARLOS D. LLANOS S. Decano de la Facultad de Derecho. Universidad Simón Bolívar.

A El Doctor AMADO GOMEZ RANGEL por su asesoría y sus consejos.

A LA UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR.

A todos mis compañeros de curso en especial a AMADO GOMEZ FONSECA por su colaboración.

DEDICATORIA

A mi señora madre y hermana por su apoyo en la culminación de mis estudios.

EDGAR ANTONIO

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	1
0.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
0.2. OBJETIVOS	4
0.2.1. Objetivos Generales	4
0.2.2. Objetivos Específicos	4
0.3. JUSTIFICACION TEORICO-PRACTICA DEL TRABAJO	5
0.4. DELIMITACIONES	5
0.4.1. Delimitación Espacial	5
0.4.2. Delimitación Temporal	5
0.5. MARCO TEORICO	6
0.6. METODOLOGIA	7
0.6.1. Tipo de Estudio	7
0.6.2. Técnicas	8
0.7. HIPOTESIS	8
0.7.1. Hipótesis General	8
0.7.2. Hipótesis Secundarias	8
1. GENERALIDADES	9
1.1. EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA	21
2. FORMAS DE FAMILIA	29

	Pág.
2.1. LOS LAZOS FAMILIARES	36
3. EL MATRIMONIO EN LA EDAD MEDIA	60
3.1. MODELOS: EL ARISTOCRATICO Y EL ECLESIASTICO	60
3.2. AL ASPECTO DEBEN HACERSE TRES OBSERVACIONES	63
4. INVESTIGACION SOCIOLOGICA DE LA FAMILIA	72
5. ESENCIA DEL DERECHO DE FAMILIA	80
6. LA FAMILIA EN EL DERECHO SOCIALISTA	90
7. CARACTERES DEL DERECHO DE FAMILIA	97
8. DERECHO DE FAMILIA	99
8.1. DERECHO PUBLICO O DERECHO PRIVADO	99
CONCLUSION	105
BIBLIOGRAFIA	106

INTRODUCCION

La familia, como fenómeno social, es tan antigua como el Estado y muestra en su ser una determinada regulación dada por su propia naturaleza. Sin embargo, la historia y el derecho comparado comprueban que tan diferente puede resultar la configuración del derecho de familia.

La palabra familia es uso común y tan ligada a la experiencia cotidiana. Los antropólogos trabajan la influencia del evolucionismo biológico, y encontramos diferentes apreciaciones con respecto a la familia y su organización, porque en siglos pasados en algunas culturas se basaban en que para formar una familia debía ser por medio del matrimonio y encontramos las distintas clases como la organización matriarcal, matrimonio en grupo, promiscuidad, poligamia o poliginia.

La tendencia general entre los antropólogos es que la vida familiar está presente en todas las sociedades humanas, incluso en aquellas cuyas costumbres sexuales y educativas difieren en gran medida de las nuestras.

Dentro de las diferentes organizaciones de familia encontramos varios ejemplos como los NAYAR, en la costa de Malabar, en la India, su cultura se basaba en que era más importante la guerra, y por ese motivo no se podían crear lazos familiares, una mujer casada por tener varios amantes y sus hijos pertenecían exclusivamente a la línea materna, los Masai y los Chagga, tribus africanas reconocían a la familia como unidad social, por las mismas razones que los que los Bayar, esto no se aplicaba a los hombres que estaban en el primer grado de la edad adulta y no se les permitía casarse ni formar una familia por distintas razones existía el mismo tipo de paunta dual entre los Bororo y otras tribus del Brasil, los Muria y otras tribus de la India y Assam.

Durante los últimos años los antropólogos han realizado grandes esfuerzos para mostrar que estas clases de organizaciones no deben interpretarse como supervivencia del matrimonio ni de la familia.

0.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El matrimonio puede ser monógamo o polígamo, vemos claramente en nuestra sociedad el predominio del matrimonio monogamo, que la monogamia no está escrita en la naturaleza del hombre lo demuestra el hecho de que la poligamia existe en diversos lugares, formas y en muchos tipos de sociedades.

En las sociedades modernas, razones de tipo moral, religioso y económico han oficializado el matrimonio monogamo. Pero en sociedades con un nivel cultural mucho más bajo donde no existe perjuicio alguno contra la poligamia. Tratar de resolver este problema implica, en primer lugar definir lo que entendemos por Familia: Dicho intento no puede consistir en las numerosas apreciaciones, prácticas realizadas en diferentes sociedades. Lo más adecuado es construir un modelo ideal de lo que pensamos cuando usamos la palabra Familia, que posee tres características:

- Tiene su origen en el matrimonio,

- Está formado por el marido, la esposa, hijos (as) nacidos del matrimonio.

- Los miembros de la familia están unidos por :

a) Lazos legales

b) Derechos y obligaciones económicas, religiosas y de otro tipo.

c) Una red precisa de derechos y prohibiciones sexuales, más una cantidad variable y diversificada de sentimientos sociológicos tales como amor, afecto, respeto, temor, etc.

0.2. OBJETIVOS

0.2.1. Objetivos Generales. Analizar e interpretar las diversas situaciones en que se encuentra la sociedad, la familia y sus diferentes organizaciones.

0.2.2. Objetivos Específicos :

- Demostrar que los motivos puramente naturales de procreación, instinto materno, y sentimientos psicológicos entre hombre y mujer, padre e hijos ninguno de ellos sería suficiente para crear una familia.

- Diferenciar los lazos familiares logrando construir una

verdadera sociedad humana.

0.3. JUSTIFICACION TEORICO-PRACTICA DEL TRABAJO

En consecuencia, es evidente porque el problema de la familia no debe ser tratado en forma dogmática. Es uno de los hechos más escurridizos dentro del estudio de la organización social. Nuestra intención es mediante este estudio clasificar los diferentes problemas de tipo económico, moral y religioso en que se encuentra esta sociedad por los diversos modos de vida y organizaciones porque es obvio que muchas personas tienen varias familias si podríamos llamarlo así sin analizar la serie de problemas que pueda ocasionar en sus descendientes.

0.4. DELIMITACIONES

0.4.1. Delimitación Espacial. Nuestro trabajo de investigación jurídica obligadamente se inicia estudiando normas, doctrinas y conceptos de las diferentes ciencias auxiliares del Derecho y obviamente nuestro derecho Familiar.

0.4.2. Delimitación Temporal. Este estudio investigativo comprende las normas contenidas en el Código Civil, en el título cuarto, quinto, Ley 57 de 1887, Decreto 2820 de 1974 y la Ley 1a. de 1976.

0.5. MARCO TEORICO

Son muchos los conceptos teóricos que los tratadistas expresan para hacer un análisis explicativo a este problema jurídico-social entre ellos citaremos los siguientes :

Los Lazos Familiares: En el transcurso de varios cientos de años nos hemos acostumbrado a la moralidad cristiana que considera el matrimonio y el establecimiento de una familia como la única manera de prevenir que la gratificación sexual sea pe caminosa. Si bien esta asociación existe en algu no que otro lugar, no es ni mucho menos frecuente.

Entre la mayor parte de los pueblos, el matrimonio tiene poco que ver con la satisfacción del impulso sexual, dado que el ordenamiento social proporcio na numerosas oportunidades para ello; dichas oportu nidades no son sólo externas al matrimonio, sino que incluso en ocasiones en contradicción a él. Por ejemplo, entre los muria de Bastar (India Central), la llegada de la pubertad significa que chicos y chicas son enviados a vivir en chozas comunales donde disfrutan de plena libertad sexual ; tras vi vir unos años en dichas condiciones, los jóvenes muria se casan de acuerdo a la regla de no unir se con ninguno de sus amantes de adolescencia. Su cede, pues, que en un poblado más bien pequeño, ca da hombre está casado con una esposa que ha cono cido en sus años mozos como la amante de su vecino actual(1).

Como las formas familiares, la división del tra bajo es consecuencia más de consideraciones sociâ les y culturales que consideraciones naturales . Cierta que en cada grupo humano las mujeres son

¹ HINESTROSA REY, Roberto. Derecho de Familia. Lecturas 1987
Pág.23.

las que paren y cuidas a los hijos y los hombres se especializan en la caza y en las actividades guerreras. Pero incluso en este campo, hay casos ambiguos: no cabe duda de que los hombres no pueden dar a luz, pero en muchas sociedades y en bien cierto, que hay una gran diferencia entre el padre nambicuara que cuida a su bebé cuando éste se ensucia y el noble europeo de no hace mucho tiempo a quien sus hijos le eran presentados formalmente de vez en cuando, estando confinados el tiempo restante en las habitaciones de las mujeres hasta llegar a la edad en que podían cabalgar y practicar la esgrima. Por el contrario, las jóvenes concubinas del jefe nambicuara desdeñan las actividades domésticas y prefieren compartir la aventura de las expediciones de sus maridos. No es impensable que una costumbre similar (que preva - leció en otras tribus sudamericanas) en la que una clase especial de mujeres medio furcias, medio ayudantes, no se casaban, pero acompañaban a los hombres a la senda de la guerra, estuviera en el origen de la famosa leyenda de las Amazonas(2).

0.6. METODOLOGIA

Se define la metodología como el procedimiento, la ruta, senda o camino que la conducta investigativa adopta para buscar y obtener la solución del problema objeto de estudio de la investigación.

0.6.1. Tipo de Estudio. Por tratarse de un trabajo de análisis debemos realizar un seguimiento de las normas jurídicas complementado con el estudio de las reformas hechas

² Ibid., p.24 y 25.

a nuestro Código de Procedimiento Civil, al nuevo Código del menor y nuestra nueva Constitución Nacional.

0.6.2. Técnicas. Para obtener nuestro objetivo hemos recurrido al análisis jurídico de las normas, estudio de libros, conceptos, doctrinas y jurisprudencia elaborando fichas nemotécnicas.

0.7. HIPOTESIS

0.7.1. Hipótesis General. La estructura de la familia siempre y en todas partes hace que cierto tipo de relaciones sexuales no sean posibles o que por lo menos sean equivocadas.

0.7.2. Hipótesis Secundarias. Las limitaciones con respecto a la actividad sexual

La sociedad pertenece al reino de la cultura, mientras que la familia es la emanación a nivel social, de aquellos requisitos naturales con los cuales no podría existir la sociedad y en consecuencia la humanidad.

1. GENERALIDADES

La palabra familia es de uso tan común, y se refiere a un tipo de realidad tan ligado a la experiencia cotidiana, que podría pensarse que este trabajo se enfrenta con una situación simple. Sin embargo, sucede que los antropólogos pertenecen a una extraña especie: les gusta convertir la "familiar" en misterioso y complicado. De hecho, el estudio comparativo de la familia entre los diferentes pueblos ha suscitado algunas de las polémicas más ásperas de toda la historia del pensamiento antropológico y probablemente su cambio de orientación más espectacular.

Durante la segunda mitad del siglo XIX y a principios del siglo XX, los antropólogos trabajan bajo la influencia del evolucionismo biológico. Su idea era ordenar los datos de forma que coincidieran las instituciones de los pueblos más simples con una de las primeras etapas de la evolución de la humanidad, mientras que nuestras instituciones corresponderían a las etapas más avanzadas de la evolución. Así, por ejemplo, la familia basada sobre el matrimonio monógamo -que se consideraba en nuestra sociedad la institución-

más loable y apreciada- no podía encontrarse en las sociedades típicas de los albores de la humanidad. Se asistió, por consiguiente, a una distorsión y a una interpretación errónea de los hechos; más aún, se inventaron caprichosamente etapas "primigenias" de la evolución, tales como "matrimonio de grupo" y "promiscuidad", para explicar el período en que el hombre era tan bárbaro como para desconocer las finezas de la vida social que son propias del hombre civilizado. Cualquier costumbre distinta de las nuestras, se elegionaba cuidadosamente como vestigio de un tipo más antiguo de organización social.

Esta forma de tratar el problema perdió vigencia cuando la acumulación de datos hizo evidente el hecho siguiente: el tipo de familia característico de la civilización moderna, es decir, el basado en el matrimonio monógamo, en el establecimiento independiente de la pareja de recién casados, en la relación afectuosa entre padres e hijos, etc., si bien no siempre es fácil de reconocer tras la complicada red de extrañas costumbres e instituciones de los pueblos primitivos, es cuando menos patente en las sociedades que parecen haber permanecido -ovuelto- en el nivel cultural más simple. Tribus como los andamaneses de las islas del Océano Indico, los fueguinos de la extremidad meridional de América del Sur, los nambicuara del centro del Brasil y los bosquimanos de Africa del Sudoeste -por citar sólo unos -

ejemplos- que viven en pequeñas bandas seminómadas, que carecen o poseen una organización política muy simple y que tienen un nivel tecnológico muy bajo - pues algunos de estos grupos desconocen el tejido, la alfarería y la construcción de chozas- no tienen otra estructura social que la familia, la mayor parte de las veces basada en la monogamia. El investigador de campo identifica fácilmente las parejas casadas, asociadas estrechamente por lazos sentimentales y de cooperación económica, así como por la crianza de los hijos (as) nacidos de estas uniones.

Esta supremacía de la familia en las dos extremidades de la escala de la evolución de las sociedades humanas se puede interpretar de dos formas. Algunos autores alegan que los pueblos más simples pueden considerarse algo así como el vestigio de una "edad de oro" anterior al sometimiento de la humanidad a las penalidades y perversiones de la civilización. Se supone que el hombre conoció, en aquel primer estadio, las delicias de la familia monógama, pero luego renunció a ellas y que no fueron descubiertas de nuevo hasta el advenimiento del cristianismo. No obstante, la tendencia general entre los antropólogos -si exceptuamos a la escuela vienesa- es que la vida familiar está presente en prácticamente todas las sociedades humanas, incluso en aquellas cuyas costumbres sexuales y educativas difieren en gran medida de las nuestras. De este modo, tras haber sos-

tenido durante cincuenta años que la familia, tal y como la conocemos en las sociedades modernas, era la consecuencia reciente de una evolución lenta y prolongada, los antropólogos actuales se inclinán hacia la convicción contraria, es decir, hacia la idea de que la familia, constituida por una unión más o menos duradera y socialmente aprobada de un hombre, una mujer y los hijos (as) de ambos, es un fenómeno no universal que se halla presente en todos y cada uno de los tipos de sociedad.

Sin embargo, estas posiciones extremas pecan ambas de simplismo. Es bien sabido que son muy raros los casos en los que pueda alegarse la inexistencia de lazos familiares. Un caso notable es el de los nayar, un numeroso grupo humano que vive en la costa de Malabar, en la India. En el pasado, la actividad guerrera impedía a los nayar fundar una familia. El matrimonio era poco más que una ceremonia simbólica, pues no creaba lazos permanentes entre un hombre y una mujer. De hecho, las mujeres casadas estaban autorizadas a tener tantos amantes como quisieran. Los hijos(as) pertenecían exclusivamente a la línea materna y la autoridad sobre la familia y sobre la tierra no era ejercida por el efímero marido, sino por los hermanos de la esposa. Por otra parte, la tierra era cultivada por una casta inferior, sometida a los nayar, con lo que los hermanos de una mujer gozaban de la misma libertad para dedicarse a las ac-

tividades guerreras que el marido temporal o los amantes de su hermana.

Ahora bien, el caso de los nayar ha sido, con frecuencia, interpretado erróneamente. En primer lugar, no puede considerarse un vestigio de un tipo primitivo de organización social que haya estado muy difundido en el pasado. Por el contrario, los nayar presentan un tipo extremo y complicado de estructura social, desde este punto de vista, no prueban demasiado.

Por otra parte no hay duda de que los nayar representan una forma extrema de una tendencia que en las sociedades es mucho más frecuente de lo que comúnmente se reconoce.

Gran número de sociedades, si bien no han ido tan lejos como los nayar en negar el reconocimiento de unidad social a la familia, han limitado este reconocimiento al admitir simultáneamente pautas de tipo diverso. Por ejemplo, los masai y los Chagga, dos tribus africanas, reconocían a la familia como unidad social, pero, por las mismas razones que los nayar, esto no se aplicaba para los hombres que estaban en el primer grado de edad adulta -que se dedicaban a las actividades guerreras- y a los que no se les permitía casarse ni fundar una familia. Dichos individuos acostumbraban a vivir en organizaciones regimentadas. Durante este período podrían tener relaciones promiscuas con las mujeres-

pertenecientes al mismo grado de edad que el suyo. De esta forma, en estos pueblos la familia coexistía con un tipo no familiar y promiscuo de relaciones entre los sexos.

Por distintas razones existía el mismo tipo de pauta dual entre los bororo y otras tribus del Brasil, los muria y otras tribus de la India y Assam, etc. Todos los ejemplos conocidos podrían ordenarse de tal forma que los nayar aparecieran como el caso más coherente, sistemático y llevado a sus extremos lógicos, de una situación que puede presentarse de nuevo, al menos de forma embrionaria, en la sociedad moderna.

Una demostración elocuente la hallamos en la Alemania nazi, donde empezaba a aparecer una ruptura similar en la unidad familiar. Por otra parte, los hombres se dedicaban a las actividades políticas y guerreras de las que, debido al elevado prestigio de dichas posiciones, derivaban innumerables libertades. Por otra parte, a las mujeres les estaban destinadas las "3 K" funcionales: Küche, Kirche, Kinder (cocina, iglesia y niños). Es fácil imaginar que si esta orientación hubiera perdurado varios cientos de años, esta clara división de funciones entre hombres y mujeres, unida a la correspondiente diferenciación de status, bien hubiera podido dar lugar a un tipo de organización social en la que la unidad familiar gozara de tan li

mitada consideración como entre los nayar.

Durante los últimos años, los antropólogos han realizado grandes esfuerzos para mostrar que incluso entre los pueblos que practican el préstamo de esposas, ya sea periódicamente con motivo de ceremonias religiosas, ya sea estaturamente (como sucede cuando se permite a los hombres entrar en un tipo de amistad institucional que implica el préstamo de esposas entre los miembros), estas costumbres no deben interpretarse como supervivencia del "matrimonio de grupo" por cuanto coexisten con la familia y, además, implican su reconocimiento. Es evidente que para poder prestar la propia esposa es preciso antes poseer una. No obstante, si consideramos el caso de algunas tribus australianas como los wunambal de la región noroeste, podremos darnos cuenta de que un hombre que se mostrara reacio a prestar su esposa a otros maridos potenciales durante las ceremonias religiosas, sería considerado "muy egoísta", ya que trataría de monopolizar un privilegio que el grupo social considera que debe compartir con todas las personas que tienen derecho a dicho privilegio. Si, además, tenemos en cuenta que dicha actitud con respecto al del acceso a las mujeres va acompañada con el dogma oficial de que los hombres no desempeñan papel alguno en la procreación fisiológica (lo que aportaba dos buenas razones para negar la existencia de lazo alguno entre el marido y los hijos(as) de la-

esposa), la familia se convierte en un grupo económico basado en la división sexual del trabajo: el marido aporta los productos de la caza y la esposa los de la recolección. Los antropólogos que pretenden que esta unidad económica - basada en el principio de "dar y tomar" es una prueba de la existencia de la familia incluso entre los grupos más salvajes, no están ciertamente en una base más firme que aquellos antropólogos que afirman que dicho tipo de familia no tiene en común más que el término utilizado para referirse al otro tipo de familia tal y como puede observarse en otros lugares.

El mismo tipo de perspectivas relativista es aconsejable para la familia polígama. Recordemos que la palabra poligamia se refiere a la poliginia, es decir, al sistema en el que a un hombre se le autoriza tener varias esposas, como a la poliandria, o sistema complementario en el que varios maridos comparten una esposa.

Ahora bien, en muchos casos sucede que las familias polígamas no son más que una combinación de varias familias monógamas en las que una misma persona desempeña el papel de varios cónyuges. Por ejemplo, entre algunas tribus bantúes cada esposa vive con sus hijos(as) en una choza separada; la única diferencia con una familia monógama es el hecho de que el mismo hombre desempeña el papel de marido para

todas sus esposas. Sin embargo, hay otros ejemplos con una situación menos clara. Entre los tupikawahib del centro de Brasil, un jefe puede casarse con varias hermanas o con una madre y sus hijas (de un matrimonio anterior). En este último caso, los hijos(as) son criados conjuntamente por las mujeres, que no parecen preocuparse demasiado por el hecho de si los hijos que estan criando son suyos o no. Además, el jefe presta de buen grado sus esposas a sus hermanos menores, a los funcionarios de la corte y a los visitantes. No hallamos, pues, no sólo ante una combinación de poliginia y poliandria, sino que la confusión aumenta todavía más por el hecho de que las co-esposas pueden estar relacionadas por estrechos lazos consanguíneos al matrimonio con el mismo hombre. En un caso presenciado por el autor, una madre y su hija, casadas con el mismo hombre, estaban al cuidado de unos hijos(as) que eran, al mismo tiempo hijastros (as) con respecto a una de las mujeres y, según el caso, nietos (as) o hermanastros(as) de la otra.

La poliandria propiamente dicha puede, en ocasiones, tomar formas extrañas, como sucede entre los tobas, donde varios hombres -por lo común hermanos- comparten una esposa. El padre legítimo de los hijos es aquél que ha realizado una ceremonia especial- y lo sigue siendo hasta que otro marido no se atribuye el derecho de paternidad mediante el mismo procedimiento. En tibet y Nepal la poliandria parece ex

plicarse por ciertos factores ocupacionales del mismo tipo que hemos encontrado entre los nayar: los hombres viven una existencia semi-nómada, como guías y portadores, y en consecuencia la poliandria hace factible que por lo menos uno de los maridos esté siempre al cuidado del hogar.

Si bien es cierto que la identidad legal, económica y sentimental de la familia puede mantenerse incluso bajo la poliginia o la poliandria, no es seguro que puede decirse lo mismo cuando la poliandria coexiste con la poliginia. Como hemos visto, éste era, hasta cierto punto, el caso de los tupi-kawahib, por cuanto los matrimonios polígamos existían - cuando menos como privilegio de los jefes - en combinación con un elaborado sistema de prestación de esposas a los hermanos más jóvenes, a los ayudantes y a los visitantes de otras tribus. En este caso se podría alegar que el lazo entre una mujer y su marido legal difiere más en grado que en cualidad de una gama de otros lazos podrían ser ordenados en orden decreciente de fuerza: desde los amantes legítimos y semipermanentes hasta los amantes ocasionales. No obstante, incluso en este caso el status de los hijos (as) venía definido por el matrimonio legal y no por los otros tipos de uniones.

Si consideramos la evolución de los toda durante el siglo

XIX nos acercamos al llamado "matrimonio de grupo". Los totos poseían originalmente un sistema poliandro, hecho posible gracias a la costumbre del infanticidio de meninos. Cuando la administración británica prohibió esta última práctica, restaurando así la tasa natural de nacimientos, los totos continuaron practicando la poliandria; sin embargo ahora, en lugar de varios hermanos compartiendo la misma esposa, les fue posible conseguir varias esposas. Como en el caso de los nayar, los tipos de organización que más lejanos parecen de la familia conyugal no se dan en las sociedades más salvajes y arcaicas, sino en formas de desarrollo social relativamente recientes y extremadamente elaboradas.

En consecuencia, es evidente por qué el problema de la familia no debe ser tratado en forma dogmática. De hecho, es una de las cuestiones más escurridizas dentro del estudio de la organización social. Pero sabemos del tipo de organización social que prevaleció en las primeras etapas de la humanidad, ya que los restos humanos que poseemos del paleolítico superior, es decir, de hace unos 50.000 años, consisten fundamentalmente en fragmentos de esqueletos y utensilios de piedra que no proporcionan más que una información muy suficiente sobre las leyes y costumbres sociales. Por otra parte, cuando consideremos la amplia diversidad de sociedades humanas que han sido observadas, digamos, des

de Herodoto hasta nuestros días, lo único que podemos decir es lo siguiente: la familia conyugal y monógama es muy frecuente. Donde quiera que parece ser invalidada por diferentes tipos de organizaciones, esto sucede, por lo común, en sociedades muy especializadas y complejas y no, como acostumbraba a creerse, en los tipos más simples y primitivos de sociedad. Además, los pocos casos de familia no conyugal (incluso en su forma polígama) establecen sin la menor sombra de duda que la alta frecuencia del tipo conyugal de agrupación social no deriva de una necesidad universal. Es posible concebir la existencia de una sociedad perfectamente estable y duradera sin la familia conyugal. La complejidad del problema reside en el hecho de que, si bien no existe ley natural alguna que exija la universalidad de la familia, hay que explicar el hecho de que se encuentren en casi todas partes.

Tratar de resolver este problema implica, en primer lugar, definir lo que entendemos por "familia". Dicho intento no puede consistir en integrar las numerosas observaciones prácticas realizadas en distintas sociedades, ni tampoco en limitarnos a la situación que existe entre nosotros. Lo pertinente es construir un modelo ideal de lo que pensamos cuando usamos la palabra familia. Se vería, entonces, que dicha palabra sirve para designar un grupo social que posee, por lo menos, las tres características siguientes :

- Tiene su origen en el matrimonio.
- Está formado por el marido, la esposa y los hijos(as) nacidos del matrimonio, aunque es concebible que otros parientes encuentren su lugar cerca del grupo nuclear.
- Los miembros de la familia están unidos por a) lazos legales, b) derechos y obligaciones económicas, religiosas y de otro tipo y c) una red precisa de derechos y prohibiciones sexuales como amor, afecto, respeto, temor, etc. Seguidamente procederemos a un examen detallado de estos diversos aspectos a la luz de los datos existentes.

1.1. EL MATRIMONIO Y LA FAMILIA

Como ya hemos indicado el matrimonio puede ser monógamo o polígamo. Es conveniente insistir inmediatamente en el hecho de que el primer matrimonio es mucho más frecuente que el segundo, incluso mucho más de lo que un precipitado inventario de sociedades humanas llevaría a creer. Un buen número de las llamadas sociedades polígamas son auténticamente tales, pero muchas otras establecen una marcada diferencia entre la "primera", y estrictamente la única y auténtica esposa, dotada con todos los derechos que concede el status conyugal, y las otras que en ocasiones son poco más que concubinas. Por otra parte, en todas las sociedades polígamas

ligamas el privilegio de poseer varias esposas es disfrutado solamente por una pequeña minoría. Esto es fácilmente comprensible si se tiene en cuenta que en cualquier grupo social tomado al azar el número de hombres y mujeres es aproximado el mismo, con un equilibrio normal de 110 sobre 100 en favor de uno u otro sexo. Para hacer posible la poligamia deben cumplirse ciertas condiciones. Puede suceder que los niños de un determinado sexo sean eliminados voluntariamente (costumbre más bien rara, pero de la que se conocen casos como el infanticidio femenino entre los totos, al que ya nos referimos) o que, por determinadas circunstancias, las expectativas de vida para ambos sexos sean distintas, como sucede entre los esquimales y algunas tribus australianas en donde muchos hombres acostumbraban a morir jóvenes porque el tipo de ocupaciones -pesca de ballenas en un caso, guerra en el otro- eran especialmente peligrosas. Si no es éste el caso, la única explicación es un sistema social fuertemente jerarquizado, en donde una determinada clase -ancianos, sacerdotes, hechiceros, hombres, etc-, es lo suficientemente poderosa como para monopolizar imponemente más mujeres de la parte alícuota, a expensas de la gente más joven o más pobre. De hecho, sabemos de sociedades -la mayoría de ellas en Africa- donde un hombre tiene que ser rico para conseguir muchas esposas (ya que es preciso pagar el llamado precio de la novia o compensación matrimonial), pero donde, al mismo tiempo, aumentar el

número de esposas significa incrementar la riqueza, por cuanto el trabajo femenino posee un valor económico determinado. Sin embargo, es evidente que la práctica sistemática de la poligamia viene limitada automáticamente por el cambio de estructura que con toda probabilidad provocará en la sociedad.

En consecuencia, no es necesario devanarse los sesos para explicar el predominio del matrimonio monógamo en las sociedades humanas. Que la monogamia no está inscrita en la naturaleza del hombre lo demuestra claramente el hecho de que la poligamia existe en muy diversos lugares y formas y en muchos tipos de sociedades; por otra parte, la preponderancia de la monogamia es consecuencia del hecho de que, normalmente, es decir, salvo que se produzcan voluntaria o involuntariamente condiciones especiales, por cada hombre no existe más que una mujer disponible. En las sociedades modernas, razones de tipo moral, religioso y económico han oficializado el matrimonio monógamo (regla que en la práctica es transgredida por medios tan diferentes como la libertad prematrimonial, la prostitución y el adulterio). Pero en sociedades con un nivel cultural mucho más bajo, donde no existe prejuicio alguno contra la poligamia e incluso donde la poligamia puede en realidad estar autorizada o ser preferida a otras formas, se consigue el mismo resultado en la ausencia de diferencias sociales o económicas, de

tal forma que ningún hombre posee ni los medios ni el poder para obtener más de una esposa y donde, en consecuencia, todo el mundo está obligado a convertir la necesidad en virtud.

Cierto que en las sociedades humanas pueden observarse tipos de matrimonios muy distintos: monógamos y polígamos, y en este último caso, políginius o poliandros, o ambos; por otra parte, el matrimonio puede ser por intercambio, compra, libre elección o imposición familiar, etc. No obstante, el hecho sorprendente es que en todas partes se distingue entre el matrimonio, es decir, un lazo legal entre un hombre y una mujer sancionado por el grupo y el tipo de unión permanente o temporal resultante, ya de la violencia o únicamente del consentimiento. Esta intervención del grupo puede ser fuerte o débil, pero lo que importa es que todas las sociedades poseen algún sistema que les permite distinguir entre las uniones libres y las uniones legítimas. Esta distinción opera a niveles diferentes.

En primer lugar, casi todas las sociedades conceden una apreciación elevada al status matrimonial. Donde quiera existen grados de edad, ya en su forma institucionalizada, o en agrupaciones no cristalizadas, existe algún tipo de conexión entre el grupo más joven de adolescentes y el celibato, los ya menos jóvenes y los adultos sin hijos (às)

y la edad adulta con la plenitud de derechos (esta última acostumbra a correr parejas con el nacimiento del primer hijo (as). Esta triple distinción no sólo fue reconocida por muchas tribus primitivas, sino también por el mundo campesino de la Europa Occidental, aunque sólo fuera para fiestas y ceremonias hasta principios del siglo XX.

Todavía es más notable el auténtico sentimiento de repulsión que muchas sociedades muestran con respecto al celibato. En términos generales puede decirse que entre las llamadas tribus primitivas, no existen solteros por la simple razón de que no podrían sobrevivir. Uno de los momentos más conmovedores de mi trabajo de campo entre los bororo fue el encontrarme con un hombre de unos 30 años, sucio, mal alimentado, triste y solitario. Cuando pregunté si el hombre se hallaba gravemente enfermo, la respuesta de los nativos me resultó un shock: el hombre no tenía nada de particular, salvo el hecho de ser soltero. Ciertamente, en una sociedad en la que comparte sistemáticamente el trabajo entre hombre y mujer, y en la que únicamente el status matrimonial permite al hombre gozar de los frutos del trabajo de la mujer, incluyendo entre ellos el arte de despigar, el de pintar el cuerpo y el de arrancar las plumas, así como la comida vegetal y la comida cocida (por cuanto la mujer bororo cultiva la tierra y hace las vasijas), un soltero es en realidad sólo medio ser humano.

Esto se aplica no solamente a los solteros sino también - hasta cierto punto a las parejas sin hijos(as). Ciertamente pueden subsistir, pero en muchas sociedades un hombre o una mujer sin hijos nunca llegan a gozar del pleno status dentro del grupo. Por otra parte, lo mismo sucede más allá del grupo, es decir, cuando se trata de la no menos importante sociedad formada por los parientes fallecidos, donde el reconocimiento como antepasado a través del culto sólo lo pueden efectuar los propios descendientes. Recíprocamente, un huérfano se halla en la misma desgraciada posición que un soltero. De hecho, ambos términos son utilizados en ocasiones como los insultos más terribles que pueden hallarse en la lengua nativa. Solteros y huérfanos pueden incluso llegar a ser considerados en la misma categoría que englobaba a lisiados y brujos, como si sus condiciones fueran el resultado de algún tipo de maldición sobrenatural.

El interés que muestra el grupo por el matrimonio de sus miembros puede expresarse de forma directa, como sucede en nuestra sociedad, donde los futuros esposos, si tienen la edad legal para casarse, deben procurarse, en primer lugar, una licencia y, posteriormente, los servicios de un representante reconocido del grupo para su unión. Esta relación directa entre los individuos, por una parte, y el grupo como un todo, por otra, si bien reconocida esporádicamente e en otras sociedades, no puede decirse que sea frecuente. En

cambio, uno de los rasgos casi universales del matrimonio es que no se origina en los individuos, sino en los grupos interesados (familias, linajes, clanes, etc), y que, además, une a los grupos antes y por encima de los individuos. Dos razones explican este hecho. Por una parte, la gran importancia del matrimonio hace que los padres, incluso en las sociedades más simples, empiezan pronto a preocuparse por obtener cónyuges apropiados para su progenie, lo cual puede llevar a prometer sus hijos(as) desde la infancia. Pero aquí nos hallamos, ante todo, frente a una extraña paradoja que más tarde consideraremos de nuevo, y es que, si bien el matrimonio origina la familia, es la familia, o más bien las familias, las que generan matrimonios como el dispositivo legal más importante que poseen para establecer alianzas entre ellas. Los nativos de Nueva Guinea expresan esta realidad al afirmar que el verdadero propósito del matrimonio es tanto conseguir una esposa como procurarse cuñados. El hecho de que el matrimonio tiene lugar más entre grupos que entre individuos explica de inmediato numerosas costumbres que a primera vista pueden parecer extrañas. Por ejemplo, de esta forma comprendemos por qué en algunas partes de Africa, donde la filiación (descent) sigue la línea paterna, el matrimonio no es totalmente válido en tanto la esposa no ha dado luz a un varón, cumpliendo así la función de mantener el linaje del marido. Los llamados levirato y sororato debieran explicarse a la luz del mismo

principio: si el matrimonio es la unión de dos grupos a los que pertenecen los cónyuges, no puede haber contradicción en el reemplazamiento de uno de los consortes por sus hermanos o sus hermanas. Cuando muere el marido, el levirato estipula que sus hermanos solteros gocen de un derecho preferente sobre su viuda (o, como en ocasiones suele expresarse, comparten el deber de su hermano muerto de sostener a su esposa y a sus hijos), mientras que el sororato permite a un hombre, en una sociedad polígama, el matrimonio preferente con las hermanas de su esposa, o si la sociedad es monógama, conseguir una hermana para reemplazar a la esposa si ésta no tiene hijos(as), o ha de divorciarse de ella por su mala conducta o fallece. Cualquiera que sea la forma en la que la colectividad expresa su interés por el matrimonio de sus miembros, ya sea a través de la autoridad investida en los poderosos grupos consanguíneos, o, más directamente, a través de la intervención del estado, sigue siendo cierto que el matrimonio no es, ni puede ser, un asunto privado.

2. FORMAS DE FAMILIA

Es preciso recurrir a casos tan extremos como el nayar ya descrito para hallar sociedades en las que no existe siquiera una unión temporal de facto del marido, la esposa y los hijos(as). Pero no debiéramos olvidar que si bien en nuestra sociedad dicho grupo constituye la familia y goza de reconocimiento legal, no sucede lo mismo en un gran número de sociedades humanas. Es cierto que existe un instinto maternal que compele a la madre a cuidar de sus hijos (as) y que hace que encuentre en el ejercicio de dichas actividades una profunda satisfacción; también existen impulsos psicológicos que explican por qué un hombre puede sentir afecto por los hijos(as) de una mujer con la que vive y cuyo crecimiento presencia paso a paso, aun en el caso de no creer (como sucede en las tribus de las que se dice desconocen la paternidad fisiológica) que haya tomado parte alguna en la procreación. Algunas sociedades tratan de reforzar estos sentimientos convergentes; por ejemplo, algunos autores han tratado de explicar la couvade -costumbre de acuerdo con la cual un hombre comparte las penalidades (naturales o socialmente impuestas) de la mujer parturienta:-

como un intento por construir una unidad soldada a partir de unos materiales no demasiado homogéneos.

Sin embargo, la mayor parte de sociedades no muestran gran interés por un tipo de agrupación que, para algunas sociedades (como la nuestra), es muy importante. En este caso - lo importante no son los agregados temporales de los representantes individuales del grupo, sino los grupos mismos. Por ejemplo, muchas sociedades están interesadas en establecer claramente las relaciones entre la progenie y el grupo del padre, por una parte, y entre la progenie y el grupo de la madre, por otra; sin embargo, esto lo hacen diferenciado firmemente los dos tipos de relaciones. Sucede a veces que, por una línea, se heredan los derechos territoriales y, por la otra, los privilegios y obligaciones religiosos o el status por un lado y las técnicas mágicas por el otro.

Pueden hallarse gran número de ejemplos en Africa, Australia, América, etc., que ilustran este hecho. Para limitarme a uno de ellos, es notable el minucioso cuidado con que los indios hopi (Arizona) delimitaban tipos distintos de derechos legales y religiosos a las líneas paterna y materna, al tiempo que la frecuencia del divorcio convertía a la familia en algo tan inestable que muchos maridos no convivían con sus hijos(as) en la misma casa, dado que las ca

sas eran propiedad de las mujeres y, desde el punto de vista legal, los hijos seguían la línea materna.

Estas fragilidad de la familia conyugal, tan común entre los llamados pueblos primitivos, no impide que dichos pueblos concedan cierto valor a la fidelidad conyugal y afecto de los padres por los hijos (as). Sin embargo, estas normas morales que deben diferenciarse cuidadosamente de las normas morales que deben diferenciarse cuidadosamente de las normas legales que en muchos casos no reconocen formalmente más que la relación de los hijos (as) con la línea paterna o la línea materna o cuando reconocen formalmente ambas lo hacen para tipos completamente diferentes de derechos y/o obligaciones. Un caso extremo, sin duda, es el de los emerillon de la Guayana Francesa (en la actualidad no más de cincuenta individuos) entre los que, si hemos de creer recientes informantes, el matrimonio es tan inestable que en el curso de una vida todo individuo tiene ocasión de casarse con todas las personas del sexo opuesto. Tan acuciante es el problema que la tribu parece haber ideado un sistema de denominación especial para los hijos (as), con el fin de mostrar a cuál de, por lo menos ocho matrimonios, pertenecen. Ciertamente que con toda probabilidad nos hallamos ante un acontecimiento reciente que puede explicarse por la exiguidad de la tribu, por una parte, y por las condiciones de inestabilidad en las que han vivido los

emeillon en el último siglo, por otra. No obstante, dicho caso no deja de mostrar que en la ocurrencia de ciertas condiciones la familia conyugal es difícilmente reconocible.

La inestabilidad explica los ejemplos arriba citados, pero en otros casos deben hacerse consideraciones de orden totalmente opuesto. En la mayor parte de la India contemporánea y en muchas partes de Europa (en ocasiones hasta el siglo XIX) la unidad social básica estaba constituida por un tipo de familia que no podemos denominar conyugal, sino que debemos describir como doméstica: la propiedad de la tierra y de la vivienda, así como la autoridad paterna y el liderazgo económico, correspondían al ascendiente vivo de mayor edad o a la comunidad de hermanos originada del mismo ascendiente. En la bratsvo rusa, la zadruga sudeslavica y la maisnie francesa la familia estaba de hecho formada por el hermano mayor, o los hermanos supervivientes, sus esposas, los hijos casados, y sus esposas, las hijas solteras y así sucesivamente hasta los bisnietos(as). Dichos vastos grupos, que en ocasiones englobaban varias docenas de personas que vivían y trabajaban bajo la misma autoridad, han sido designadas con el nombre de familias articuladas o extendidas. Ambos términos son útiles pero inducen a confusión por implicar que dichas vastas unidades se componen de pequeñas familias conyugales. Como ya hemos visto, es cierto que la familia conyugal limitada a la madre

y a los hijos(as) es prácticamente universal puesto que está basada en la dependencia fisiológica y psicológica que, al menos por un cierto período de tiempo, existe entre una y otros. Por otra parte, la familia conyugal formada por el marido, la esposa y los hijos (as) se presenta casi con la misma frecuencia por razones psicológicas y económicas que debieran añadirse a las mencionadas anteriormente. Sin embargo, el proceso histórico que ha llevado a nuestra sociedad al reconocimiento de la familia conyugal es ciertamente muy compleja y sólo en parte puede explicarse por el progresivo conocimiento de una situación natural. Pero caben pocas dudas de que el resultado procede, en gran parte, de la reducción a un grupo mínimo cuya vigencia legal, en el pasado de nuestras instituciones, residió durante siglos en grupos mucho más vastos. En última instancia, expresiones de tipo "familia extendida" o "familia articulada" son inapropiadas, ya que en realidad es la familia conyugal la que merece el nombre de familia restringida.

Hemos visto que cuando a la familia se le concede un reducido valor funcional tienden a desaparecer por debajo del nivel del tipo conyugal. Por el contrario, si recibe gran valor funcional existe muy por encima del nivel conyugal. La supuesta universalidad de la familia conyugal corresponde, de hecho, más a un equilibrio inestable entre los extremos que a una necesidad permanente y duradera proveniente

te de las exigencias profundas de la naturaleza humana.

Para completar el cuadro hemos de considerar finalmente aquellos casos en los que la familia conyugal difiere de la nuestra, no tanto con referencia a una diferencia de valor funcional, sino más bien porque su valor funcional es concedido de una forma cualitativamente diferente de nuestras propias concepciones.

Como veremos más adelante, hay muchos pueblos entre los que el tipo de cónyuge con el que uno debe casarse es mucho más importante que el tipo de unión que formarán juntos. Estos pueblos están dispuestos a aceptar uniones que a nosotros, no sólo nos parecerían increíble, sino en contradicción directa con los fines y propósitos de fundar una familia. Por ejemplo, los chukchee de Siberia no mostraban la menor repulsión por el matrimonio de una chica de veinte años con un bebé-marido de dos o tres años. En este caso, la joven mujer, madre gracias a un amante autorizado, cuidaría conjuntamente a su propio bebé y a su bebé-marido. Por su parte, los indios mohave de Norteamérica tenían la costumbre opuesta: un hombre se casaba con una niña, a la que cuidaba hasta que fuera lo suficiente mayor como para cumplir con sus deberes conyugales. Se suponía que dichos matrimonios eran en extremo duraderos dado que los sentimientos naturales que existen entre marido y espo

sa vendrían reforzados por el recuerdo del cuidado maternal o paternal concedido por uno de los cónyuges sobre el otro. De ningún modo deben concebirse estos ejemplos como casos excepcionales que debieran explicarse con referencia a extraordinarias anomalías mentales. Todo lo contrario. De hecho, podríamos traer a colación ejemplos de otras partes del mundo : América del Sur, Nueva Guinea (tanto en las tierras altas como en el trópico), etc.

De hecho, los ejemplos que hemos escogido respetan todavía, por lo menos hasta cierto punto, la dualidad de sexos que nos parece uno de los requisitos para el matrimonio y el establecimiento de una familia. Pero en algunos lugares de Africa ciertas mujeres de rango elevado estaban autorizadas a casarse con otras mujeres que, mediante el uso de amantes varones no reconocidos les darían hijos(as); la mujer noble se convertía en el "padre" de los hijos(as) de su "esposa" y transmitía a éstos, de acuerdo con el derecho paterno vigente, su propio nombre, su status y su riqueza. Finalmente, existen algunos casos, ciertamente menos llamativos, en los que la familia conyugal era considerada necesaria para la procreación de los hijos pero no para su crianza, por cuanto cada familia trataba de quedarse con los hijos (as) de otra familia (a ser posible de status superior) para criarlos, al tiempo que sus propios hijos pertenecían (en ocasiones antes del nacimiento) a otra fami-

lia. Esto sucedía en algunas partes de Polinesia, mientras que el "fosterage", es decir, la costumbre de que un hijo varón era criado por el hermano de su madre, era práctica común en la costa noroeste de Norteamérica, así como en la sociedad feudal europea.

2.1. LOS LAZOS FAMILIARES

En el transcurso de varios cientos de años nos hemos acostumbrado a la moralidad cristiana que considera el matrimonio y el establecimiento de una familia como la única manera de prevenir que la gratificación sexual sea pecaminosa. Si bien esta asociación existe en alguno que otro lugar, no es ni mucho menos frecuente. Entre la mayor parte de los pueblos, el matrimonio tiene poco que ver con la satisfacción del impulso sexual, dado que el ordenamiento social proporciona numerosas oportunidades para ello; dichas oportunidades en ocasiones en contradicción a él. Por ejemplo, entre los muria de Bastar (India Central), la llegada de la pubertad significa que chicos y chicas son enviados a vivir en chozas comunales donde disfrutaban de plena libertad sexual; tras vivir unos años en dichas condiciones, los jóvenes muria se casan de acuerdo con la regla de no unirse con ninguno de sus amantes de adolescencia. Sucede, pues, que en un poblado más bien pequeño, cada hombre está casado con una esposa que ha conocido en sus años mozos como -

la amante de su vecino (o vecinos) actual.

Por otra parte, si como hemos visto es cierto que las consideraciones sexuales no son de importancia fundamental para el matrimonio, las necesidades económicas se hallan presentes en lugar primordial en todas las sociedades. Ya hemos mostrado que lo que convierte el matrimonio en una necesidad fundamental en las sociedades tribales es la división sexual del trabajo.

Como las formas familiares, la división del trabajo es consecuencia más de consideraciones sociales y culturales que de consideraciones naturales. Ciertamente que en cada grupo humano las mujeres son las que paren y cuidan a los hijos y los hombres se especializan en la caza y en las actividades guerras. Pero, incluso en este campo, hay casos ambiguos: no cabe duda de que los hombres no pueden dar a luz, pero en muchas sociedades -como hemos visto con la covada- están obligados a simularlo. Y, es bien cierto, que hay una gran diferencia entre el padre nambicuara que cuida a su bebé cuando éste se ensucia y el noble europeo de no hace mucho tiempo a quien sus hijos le eran presentados formalmente de vez en cuando, estando confinados el tiempo restante en las habitaciones de las mujeres hasta llegar a la edad en que podían cabalgar y practicar la esgrima. Por el contrario, las jóvenes concubinas del jefe nambicuara -

desdeñan las actividades domésticas y prefieren compartir la aventura de las expediciones de sus maridos. No es impensable que una costumbre similar (que prevaleció en otras tribus sudamericanas) en la que una clase especial de mujeres medios furcias, medio ayudantes, no se casaban, pero acompañaban a los hombres en la senda de la guerra, estuviera en el origen de la famosa leyenda de las Amazonas.

Cuando consideramos actividades menos básicas que la crianza de los hijos (as) y la guerra, se hace aún más difícil diferenciar reglas que gobiernan la división sexual del trabajo. Las mujeres bororo trabajan la tierra, mientras que entre los zuñi éste es un trabajo de hombres; según la tribu, la construcción de las chozas, la fabricación de cacharros y la confección de vestimentas puede ser la labor de uno u otro sexo. En consecuencia, hemos de ser en extremo cuidadosos y distinguir entre el hecho de la división sexual del trabajo, que es prácticamente universal, y la manera según la cual las diferentes tareas son atribuidas a uno u otro sexo, donde debiéramos descubrir la misma importancia decisiva de los factores culturales, podríamos decir la misma artificialidad que reina en la organización misma de la familia.

Aquí nos enfrentamos de nuevo con la misma cuestión: si las razones naturales que pudieran explicar la división sexual

del trabajo no parecen desempeñar un papel decisivo (al menos tan pronto dejamos la base sólida de la especialización biológica de las mujeres en la producción de los hijos, ¿cómo explicar, entonces, su existencia? el mismo hecho de que varíe incesantemente de sociedad en sociedad muestra que, en lo referente a la familia, es el mero hecho de su existencia lo que es misteriosamente necesario, mientras que la forma bajo la que aparece no es en manera alguna importante, por lo menos desde el punto de vista de cualquier necesidad natural. Sin embargo, tras haber considerado los diversos aspectos del problema, tenemos ahora la posibilidad de percibir, mucho mejor que al principio de este trabajo, algunos de los rasgos comunes que pueden acercarnos a una respuesta. Dado que la familia se nos aparece como una realidad social positiva, tal vez la única realidad social positiva, nos sentimos inclinados a definirla exclusivamente por sus características positivas. No obstante, es preciso señalar que cuando hemos tratado de mostrar lo que era la familia, al mismo tiempo estábamos indicando lo que no era; este aspecto negativo puede ser tan importante como los otros. Si volvemos a la división del trabajo que antes considerábamos, y en la que se afirma que uno de los sexos debe realizar ciertas tareas, esto significa también que al otro sexo le están prohibidas. A la luz de esto, la división sexual de trabajo no es más que un dispositivo para instruir un estado recíproco de dependencia entre los sexos.

Lo mismo podría decirse del aspecto sexual de la vida familiar. Aunque no sea cierto, como hemos mostrado, que pueda explicarse la familia en términos sexuales -dado que para muchas tribus la vida sexual y la familia no están de ningún modo tan estrechamente relacionadas como nuestras -normas morales pretenden hacerlo creer- existe un aspecto negativo que es mucho más importante: la estructura de la familia, siempre y en todas partes, hace que cierto tipo -de relaciones sexuales no sean posibles o que por lo menos sean equivocadas. Es cierto que las limitaciones pueden variar enormemente de un lugar a otro según el tipo de cultura considerado. En la antigua Rusia existía una costumbre denominada snokatchestvo según la cual un padre gozaba del privilegio de tener acceso sexual a la joven esposa de su hijo; una costumbre simétrica ha sido mencionada en alguna parte del sudeste asiático, pero allí las personas envueltas son el hijo de la hermana y la esposa del hermano de -su madre.

En nuestra propia cultura no objetamos que un hombre se case con la hermana de la esposa, costumbre que hasta mediados del siglo XIX la ley inglesa consideraba incestuosa. Lo único cierto es que cada sociedad conocida, del presente o del pasado, proclama que si la relación marido-esposa - a la que, como hemos visto, se puede agregar eventualmente -otras- implica derechos sexuales, existen otras relaciones,

igualmente derivadas de la estructura familiar, que son inconcebibles, pecaminosas o legalmente punibles como uniones sexuales. La prohibición universal del incesto específica, como regla general, que las personas consideradas como padres e hijos (as), o hermano y hermana, incluso nominalmente, no pueden tener relaciones sexuales y mucho menos pueden casarse uno con otro. Existen algunas instancias, como los antiguos egipcios, el Perú precolombino y algunos reinos de Africa, del sudeste asiático y de Polinesia, en las que el incesto era definido de una forma menos estricta que en otras partes. Aun en estos casos la regla existía, pues el incesto se limitaba a un grupo minoritario, la clase dirigente (con excepción de Egipto, donde al parecer la costumbre estaba más extendida); por otra parte, no todos los parientes cercanos podían convertirse en cónyuges. Por ejemplo, en ocasiones era sólo la hermanastra, pero no la hermana, o la hermana mayor pero no la menor.

Nos falta espacio para demostrar que en este caso, como en los anteriores no hay fundamento natural para dicha costumbre. Los especialistas en genética han mostrado que si bien los matrimonios consanguíneos pueden provocar efectos nocivos en una sociedad que los ha evitado de forma coherente en el pasado, el peligro sería mucho menor si la prohibición nunca hubiera existido, por cuanto esto hubiera dado amplia oportunidad a que los caracteres hereditarios dañinos apa

recieran y fueran eliminados por selección. De hecho, éste es el procedimiento utilizado por los ganaderos para perfeccionar la calidad de sus reses. Por tanto, el peligro de los matrimonios entre consanguíneos no es tanto la razón como la consecuencia de la prohibición del incesto. Además, el hecho de que muchos pueblos primitivos no compartan nuestras creencias de que los matrimonios consanguíneos son biológicamente dañinos, y por el contrario exhiben teorías diametralmente opuestas, hace que debamos buscar la razón en otra parte, de una forma más en consonancia con las opiniones mantenidas por el conjunto de la humanidad.

La verdadera explicación debiera buscarse en una dirección completamente distinta; lo que hemos dicho con respecto a la división sexual del trabajo puede ayudarnos a captarla. Esta ha sido explicada como un instrumento para establecer una dependencia mutua entre los sexos en base a motivos sociales y económicos, estableciendo así con toda claridad que el matrimonio es mejor que el celibato.

Ahora bien, exactamente de la misma forma que al principio de la división sexual del trabajo establece una dependencia mutua entre los sexos, obligándolos a perpetuarse y a fundar una familia, la prohibición del incesto establece una mutua dependencia entre familias, obligándolas, con el fin de perpetuarse a sí mismas, a la creación de nuevas-

familias. Es gracias a una extraña omisión que se pasa por alto la semejanza entre los dos procesos, debido al uso de términos distintos como división, por una parte, y prohibición, por la otra. Pero fácilmente hubiéramos podido insistir únicamente en el aspecto negativo de la división del trabajo llamándole prohibición de tareas; e, inversamente, enfatizando el aspecto positivo de la prohibición del incesto denominándolo principio de división de derechos matrimoniales entre familias. Ya que la prohibición del incesto lo único que afirma es que las familias (cualquiera que sea la definición) pueden casarse entre sí, pero no dentro de sí mismas.

Podemos comprender ahora qué es tan erróneo tratar de explicar en base a los motivos puramente naturales de procreación, instinto materno y sentimientos psicológicos entre hombre y mujer y padres e hijos (as). Ninguno de éstos sería suficiente para crear una familia, y por una razón bastante simple: para el conjunto de la humanidad el requisito absoluto para la creación de una familia es la existencia previa de otras dos familias, una que proporciona un hombre, la otra una mujer; con el matrimonio iniciarán una tercera familia y así sucesivamente. En otras palabras: lo que verdaderamente diferencia el mundo humano del mundo animal es que en la humanidad una familia no podría existir sino existiera la sociedad, es decir, una pluralidad de

familias dispuestas a reconocer que existen otros lazos -
además de los consanguíneos y que el proceso natural de -
descendencia sólo puede llevarse a cabo a través del proce
so social de afinidad.

Cómo ha llegado a reconocerse esta interdependencia entre
familias es otro problema que no estamos en disposición de
resolver, porque no existe razón para creer que el hombre,
desde que emergió de su estado animal, no ha disfrutado de
una forma de organización social que, con respecto a los
principios fundamentales, no podía diferir esencialmente -
de la muestra. Lo cierto es que nunca se insistirá lo sufi
ciente en el hecho de que si la organización social tuvo -
un principio, éste sólo pudo haber consistido en la prohi-
bición del incesto; esto se explica por el hecho de que, co
mo hemos mostrado, la prohibición del incesto no es más que
una suerte de remodelamiento de las condiciones biológicas
del apareamiento y de la procreación (que no conocen re-
glas, como puede verse observando la vida animal) que las
compele a perpetuarse únicamente en un marco artificial de
tabúes y obligaciones. Es allí que hallamos un pasaje de
la naturaleza, de la vida animal a la vida humana, y que
podemos comprender la verdadera esencia de su articulación.

Como Tylor demostró hace casi un siglo, la explicación úl
tima es probablemente que la humanidad comprendió desde -

muy al principio que, con el fin de liberarse de la lucha salvaje por la existencia, se enfrentaba con la simple elección entre "casarse fuera del grupo o ser matado fuera del grupo". La alternativa era entre familias biológicas viviendo en yuxtaposición y tratando de seguir siendo unidades cerradas y autosuficientes, atezadas por sus temores, odios e ignorancias, y el establecimiento sistemático, por medio de la prohibición del incesto, de lazos matrimoniales entre dichas familias, logrando así construir, mediante los lazos artificiales de la afinidad, una verdadera sociedad humana a pesar de, y en contradicción con, la influencia aislante de la consanguinidad. En consecuencia, podemos comprender mejor cómo sucedió que, si bien no sabemos todavía lo que es la familia, conocemos bien los prerrequisitos y las reglas prácticas que definen sus condiciones de perpetuación.

Los llamados pueblos primitivos poseen, para dicho fin, reglas muy inteligentes a la vez que en extremo simples, pero debido al formidable incremento del tamaño y fluidez de la sociedad moderna dichas reglas son en ocasiones difíciles de comprender para nosotros.

Con el fin de asegurar que las familias no se cerrarán y no se constituirán progresivamente en unidades autosuficientes, nuestra sociedad se contenta con prohibir el matrimo-

nio entre parientes próximos. El número de contactos sociales que cualquier individuo es verosímil que mantenga fuera de su familia restringida, es lo suficientemente grande como para proporcionar una probabilidad alta de que, por término medio, a los cientos de familia que constituyen en cualquier momento dado una sociedad moderna no les será permitido "congelarse", si uno puede usar dicha palabra. Por otra parte, la máxima libertad en la elección del cónyuge (sometida a la única condición de que la elección debe realizarse fuera de la familia restringida) asegura que estas familias se mantendrán en flujo continuo y que tendrá lugar un proceso satisfactorio de "mezcla" constante a través del matrimonio, contribuyendo así a la aparición de una fábrica social homogénea y bien combinada.

Las condiciones son del todo diferentes en las llamadas sociedades primitivas, donde la cifra de población global es pequeña, si bien puede variar de unas pocas docenas de personas o varios miles. Además, la fluidez social es baja y no es probable que las relaciones que una persona pueda establecer durante su vida sean muchas, estando limitadas a la aldea, el terreno de caza, etc., si bien muchas tribus organizan diversos actos, tales como fiestas, ceremonias tribales, etc., con el fin de proporcionar ocasiones para establecer contactos más amplios. Pero incluso en tales casos las oportunidades se limitan al grupo tribal, ya que

la mayor parte de los pueblos primitivos consideran que la tribu es una especie de gran familia y que las fronteras de la humanidad se sitúan allí donde terminan los lazos tribales.

En dichas condiciones todavía es posible asegurar la mezcla de familias en una sociedad bien unida utilizando procedimientos similares a los nuestros, es decir, prohibiciones matrimoniales entre parientes sin recurrir a prescripciones positivas sobre dónde y con quién uno debiera casarse. Sin embargo, la experiencia muestra que en las sociedades pequeñas esto sólo es posible si el tamaño ínfimo del grupo y la ausencia de movilidad social se compensan extendiendo de forma considerable el alcance de los grados prohibidos. En tales circunstancias uno no debiera casarse no solo con la propia hermana o hija, sino tampoco con mujer alguna con la que exista una relación de sangre, por remota que ésta pueda ser. Dicha solución la hallamos entre grupos pequeños, de bajo nivel cultural y de organización política y social incipiente, tales como ciertas tribus de sérticas de América del Norte y del Sur.

Sin embargo, la gran mayoría de los pueblos primitivos han ideado otro método para resolver dicho problema. En lugar de confinarse a un proceso estadístico -contando con la posibilidad de que una vez formuladas ciertas prohibiciones-

se conseguirá espontáneamente un equilibrio satisfactorio de intercambios entre las familias biológicas -han preferido inventar reglas que cada individuo y familia deben seguir cuidadosamente y de las que un tipo especial de mezcla, que experimentalmente se concibe como satisfactoria, ha de surgir forzosamente.

Cuando esto tiene lugar, todo el campo del parentesco se convierte en una especie de juego complicado; la terminología de parentesco se utiliza para distribuir a todos los miembros del grupo en diferentes categorías, de forma que la categoría de los padres define directa o indirectamente la categoría de los hijos (as) y que, de acuerdo con las categorías en las que están situados los miembros del grupo pueden o no casarse entre sí. El estudio de dichas reglas de parentesco y matrimonio han proporcionado a la antropología moderna uno de los capítulos más difíciles y complicados. Pueblos en apariencia ignorantes y salvajes han sido capaces de inventar códigos increíblemente ingeniosos que, en ocasiones, la comprensión de su funcionamiento y de sus efectos requieren algunas de las mentes lógicas, e incluso matemáticas, más brillantes de nuestra civilización moderna. En consecuencia, entre los principios más frecuentes nos limitaremos a explicar los más elementales.

Indudablemente, uno de ellos es la llamada regla del matrimonio entre primos cruzados, que ha sido adoptada por innumerables tribus en todo el mundo. Se trata de un sistema complejo según el cual los parientes colaterales son divididos en dos categorías básicas: "colaterales paralelos", cuando la relación puede tratarse a través de dos germanos (siblinge) del mismo sexo y "colaterales cruzados" cuando la relación se traza a través de dos hermanos (siblinges) de distinto sexo. Por ejemplo, mitiomaterno es un pariente paralelo, al igual que lo es mi tía materna; mientras que tanto mi tío materno como mi tía paterna son parientes cruzados. De la misma forma, los primos que trazan su relación a través de dos hermanos o dos hermanas son primos paralelos, mientras que los conectados a través de un hermano y una hermana son primos cruzados. En la generación de los sobrinos, si yo soy varón, los hijos de mi hermano serán mis sobrinos paralelos, mientras que los hijos de mi hermana serán mis sobrinos cruzados.

Ahora bien, el hecho sorprendente sobre dicha distinción es que prácticamente todas las tribus que la hacen sostienen que los parientes paralelos son la misma cosa que los parientes más próximos situados al mismo nivel generacional: el hermano de mi padre es un "padre", la hermana de mi madre es mi "madre", mis primos paralelos son como hermanos para mí y mis sobrinos paralelos son como hijos. Con

cualquiera de ellos el matrimonio sería incestuoso y está, por consiguiente, prohibido. Por otra parte, los primos - cruzados son designados mediante términos especiales y es entre ellos que uno debe preferentemente encontrar cónyuge. Esto es cierto hasta el punto de que, con frecuencia, existe un único término que significa, a la vez, "cónyuge" y "primo-cruzado". ¿Cuál puede ser el motivo de dicha arimación, muy similar entre centenares de tribus diferentes en Africa, América, Asia y Oceanía, según la cual uno no debiera casarse, en ninguna circunstancia, con la hija del hermano del padre, dado que esto equivaldría a casarse con la propia hermana, y en cambio la esposa más aceptable es la hija del hermano de la madre, es decir, un pariente que en términos puramente biológicos es tan cercano como en anterior? .

Más aún. Existen tribus que llevan dichos refinamientos un paso más allá. Algunas piensan que uno no debiera casarse con primos cruzados, sino con sus hijos (as); otras, y éste es el caso más frecuente, no se contentan con la simple distinción entre primos paralelos y primos cruzados, sino que subdividen los primos cruzados entre matrimoniales y no matrimoniales. Por ejemplo, aunque la hija del hermano de la madre es, según las definiciones previas, una prima cruzada en el mismo sentido en que lo es la hija de la hermana del padre, existen en la India tribus fronterizas que

creen que sólo una de ellas, distinta en cada caso, es el cónyuge aceptable y que la muerte es mejor que el pecado de casarse con la otra.

Todas estas distinciones (a las que podrían añadirse otras) parecen a primera vista fantásticas porque no pueden explicarse en términos biológicos o psicológicos. Pero, si tenemos en cuenta lo que ha sido explicado en la sección precedente, es decir, que todas las prohibiciones matrimoniales no tienen otra finalidad que la de establecer una dependencia mutua entre las familias biológicas, o para ponerlo en términos más contundentes, que las reglas matrimoniales expresan la negativa, por parte de la sociedad, de admitir la existencia exclusiva de la familia biológica, entonces todo se hace claro. Ya que todo este conjunto de complicadas reglas y distinciones no son más que el resultado de los procesos mediante los cuales, en una sociedad determinada, las familias se relacionan una con otra con el fin de participar en el juego del matrimonio.

Consideremos brevemente las reglas del juego. Dado que las sociedades tratan de mantener su identidad en el transcurso del tiempo, la primera regla que debiera existir es la que debiera existir es la que determina el status de los hijos (as) con respecto al status de sus padres. La regla más simple posible para este fin, y con mucho la adoptada-

con más frecuencia, se denomina generalmente regla de filiación unilineal (unilíneal descent). Según dicha regla los hijos (as) obtienen el mismo status que su padre (filiación patrilineal) o que su madre (filiación matrilineal). Puede ser también acordado que se tomen en consideración tanto el status del padre como el de la madre y que la combinación de ambos define una tercera categoría a la que pertenecerán los hijos (as) Por ejemplo, el hijo (a) de un padre que pertenece a un status A y de una madre que pertenece a un status B, pertenecerá a un status-C; y el status será D si el padre es B y la madre A. Entonces C y D se casarán y procrearán hijos(as) A y B según la orientación sexual, y así sucesivamente. Cualquiera persona con tiempo libre puede idear reglas de este tipo y será sorprendente si por lo menos no pueden hallarse algunas tribus donde se apliquen de hecho cada una de las reglas.

Una vez definida la regla de filiación, la segunda cuestión es saber en cuántos grupos exógamos se divide la sociedad que se considere. Un grupo exógamo es aquel que prohíbe el matrimonio en su interior; en consecuencia, requiere la existencia de por lo menos otro grupo exógamo con el que intercambiar hijos y/o hijas con fines matrimoniales. En nuestra sociedad hay tantos grupos exógenos como familias restringidas, es decir, un número extraordina-

riamente elevado, y es gracias a este número elevado que podemos confiar en las probabilidades. Sin embargo, en las sociedades primitivas la cifra es por lo común mucho menor. Por una parte porque el grupo es pequeño y por otra porque los lazos familiares van más allá de lo que van usual y habitualmente entre nosotros.

Nuestra primera hipótesis será la más simple: filiación unilineal y dos grupos exógamos A y B. En este caso la única solución es que los hombres de A se casen con las mujeres de B y los hombres de B se casen con las mujeres de A. Un caso típico sería el de dos hombres, A y B respectivamente, que intercambiaran sus hermanas, de modo que cada uno de ellos pudiera procurarse una esposa. El lector no tiene más que tomar papel y lápiz para construir la genealogía teórica que resultaría de dichos ordenamientos. Cualquiera que sea la regla de filiación, germanos (siblings) y primos paralelos caerán dentro de la misma categoría, mientras que todos los primos cruzados caerán dentro de categorías opuestas. En consecuencia, sólo los primos cruzados (si los que participan en el grupo son 2 a 4 grupos), o los hijos (as) de los primos cruzados (si jugamos con 8 grupos, ya que seis es un caso intermedio) satisfacen los requisitos iniciales de que los cónyuges deben pertenecer a grupos opuestos.

Hasta el momento no hemos considerado más que grupos ligados por parejas: 2, 4, 6, 8. Los grupos sólo pueden presentarse en números pares. Pero, ¿qué sucede si la sociedad se compone de un número impar de grupos intercambistas? De acuerdo con la regla precedente uno de los grupos quedará aislado, es decir, no podrá establecer una relación de intercambio con otro grupo. De ahí la necesidad de reglas adicionales que puedan utilizarse ya sea par o impar el número de elementos.

Hay dos maneras de resolver dicha dificultad. El intercambio puede seguir siendo simultáneo y convertirse en indirecto o seguir siendo directo a expensas de convertirse en sucesivo. El primer tipo corresponde al caso en que A da sus hijas a B, B a C, C a D, D a n..., y finalmente n a A. Una vez completado el ciclo cada grupo ha dado y ha recibido una mujer, si bien el grupo al que se dan mujeres no es el mismo que el grupo de donde se reciben. En este caso, papel y lápiz demostrarán que los primos paralelos pertenecen siempre al grupo propio, al igual que los hermanos y las hermanas, y que según la regla uno no puede casarse con ellos. Con respecto a los primos cruzados aparece una nueva distinción: la primera cruzada por el lado materno (la hija del hermano de la madre) pertenecerá siempre al grupo matrimonial (A a B, B a C, etc), mientras que la del lado paterno (la hija de la hermana del padre) pertenecerá

al grupo opuesto (es decir, al grupo al que mi grupo da mujeres, pero del que no recibe ninguna B a A, C a B, etc).

La alternativa sería conservar el intercambio, pero en generaciones consecutivas; por ejemplo, A recibe una mujer de B y devuelve a B la hija de dicho matrimonio para que se convierta en la esposa de un hombre de B en la generación siguiente. Si conservamos nuestros grupos ordenados en forma de serie : A, B, C, D n..., la pauta general, será que cualquier grupo, digamos C, da a D y recibe de B en la primera generación, mientras que en la generación sucesiva reembolsa a B y es reembolsado por D y así indefinidamente. Aquí el paciente lector hallará de nuevo que los primos cruzados son clasificados en dos categorías, pero en esta ocasión de forma invertida: para un varón, el cónyuge apropiado será siempre la hija de la hermana del padre, quedando la hija del hermano de la madre en la categoría "equivocada".

Estos son los casos más simples. En diversos lugares del mundo existen todavía sistemas de parentesco y reglas matrimoniales que no han recibido una interpretación satisfactoria: tales son el sistema ambrym de las Nuevas Hébridas, el sistema murngin del noreste de Australia y todo el complejo norteamericano que se conoce por el nombre de sistemas de parentesco crowomaha. Indudablemente, para

explicar estas y otras reglas, se deberá proceder como aquí hemos hecho, es decir, se deberán interpretar los sistemas de parentesco y las reglas matrimoniales como encarnación de la regla de un tipo de juego muy especial que consiste en que grupos consanguíneos de hombres intercambian mujeres entre sí; en otras palabras, estableciendo nuevas familias con las piezas de las ya existentes, que deben destruirse para dicho propósito.

La lectora que se siente horrorizada al ver que las mujeres son tratadas como mercancías sometida a las transacciones controladas por grupos de hombres, puede consolarse fácilmente con la seguridad de que las reglas del juego no cambiarán si consideráramos grupos de mujeres que intercambian hombres. De hecho, unas pocas sociedades, de tipo marcadamente matrilineal, han tratado de expresar las cosas de esta forma, por lo menos hasta cierto punto. Desde la perspectiva diferente (en este caso ligeramente más complicada) ambos sexos pueden consolarse pensando que las reglas del juego podrían formularse diciendo que se trata de grupos consanguíneos compuestos de hombres y mujeres, dedicados a intercambiar lazos de parentesco.

La conclusión importante que conviene retener es que de la familia restringida no puede decirse ni que sea el átomo del grupo social, ni tampoco que resulte de este último. Lo

que sucede es que el grupo social sólo puede establecerse en parte en contradicción y en parte de acuerdo con la familia, ya que con el fin de mantener la sociedad a través del tiempo, las mujeres deben procrear hijos(as), gozar de la protección de los hombres durante el embarazo y la crianza y se requiere un conjunto preciso de reglas para perpetuar a lo largo de generaciones la pauta básica de la fábrica social. Sin embargo, el interés social fundamental con respecto a la familia no es protegerla o reforzarla : es una actitud de desconfianza, una negación de su derecho a existir aislada o permanentemente; las familias restringidas sólo están autorizadas a gozar de una existencia limitada en el tiempo -corta o larga según las circunstancias- pero bajo la condición estricta de que sus partes componentes sean desplazadas, prestadas, tomadas en préstamo, entregadas o devueltas incesantemente de forma que puedan crearse o destruirse perpetuamente nuevas familias restringidas. Así, la relación entre el grupo social como un todo y las familias restringidas de las que parece estar formado, no es una relación estática, como sería la de la pared con respecto a los ladrillos de que está compuesta. Se trata más bien de un proceso dinámico de tensión y oposición con un punto de equilibrio que es extremadamente difícil de alcanzar, dado que su posición exacta está sometida a infinitas variaciones de una época a otra. Pero la palabra de las Escrituras: "Dejarás a tu padre y a tu ma -

dre", proporciona la regla de hierro para la fundación de cualquier sociedad.

La sociedad pertenece al reino de la cultura, mientras que la familia es la emanación, al nivel social, de aquellos requisitos naturales sin los cuales no podría existir la sociedad y, en consecuencia, tampoco la humanidad. Como dijo un filósofo del siglo XVI el hombre sólo puede superar a la naturaleza obedeciendo sus leyes. Consiguientemente, la sociedad ha de dar a la familia algún tipo de reconocimiento. No es sorprendente, pues -como los geógrafos han observado también con respecto al uso de los recursos naturales de la tierra -que el mayor grado de acatamiento de las leyes naturales se acostumbra a dar en los dos extremos de la escala cultural: entre los pueblos más simples y entre los pueblos más civilizados. Sucede que los primeros no pueden permitirse el lujo de pagar el precio de una desviación demasiado pronunciada, mientras que los segundos se han equivocado suficientes veces como para comprender que el sometimiento a las leyes naturales es la política más apropiada a seguir. Esto explica por qué la familia restringida, monógama, relativamente estable y pequeña parece recibir mayor reconocimiento en los pueblos primitivos y en las sociedades modernas que en las sociedades situadas a niveles intermedios. Sin embargo, esto no es más que un íntimo cambio de posición del punto de equilibrio -

entre la naturaleza y la cultura y no afecta el cuadro general que hemos ofrecido en este ensayo. Cuando uno viaja a espacio y con gran esfuerzo, los descansos debieran ser largos y frecuentes. Y cuando a uno le es ofrecida la posibilidad de viajar a menudo y rápido, uno debiera, aunque por razones diferentes, parar y descansar a menudo. Cuantos más caminos existan es mucho más posible encontrar cruces.

La vida social impone sobre los stocks consanguíneos de la humanidad un viaje incesante de una parte a otra; la vida familiar es poco más que la expresión de la necesidad de aflojar la marcha en los cruces y tomar la oportunidad para descansar. Pero las órdenes son de continuar la marcha. Y no puede decirse que la sociedad esté compuesta por familias de la misma forma que no puede decirse que un viaje está formado por las paradas que lo descomponen en una serie de etapas discontinuas. En conclusión, la existencia de familia es, al mismo tiempo, la condición y la negación de la sociedad.

3. EL MATRIMONIO EN LA EDAD MEDIA

3.1. MODELOS : EL ARISTOCRATICO Y EL ECLESIASTICO

Contrariamente a lo que se dice algunas veces e inclusive en nuestros días, la sociedad, es decir, la alta sociedad del siglo doce parece haberse quedado por tiempo largo en una unidad fundamental, el hogar o familia de dos generaciones. Esto es, el triángulo formado por el padre, la madre y los hijos, y al rededor de ellos estaban agrupados otros individuos que variaban en número, algunos parientes solteros, todos aquellos resguardados el hogar y la familia, y el grupo de los sirvientes domésticos. La casa o domus era la forma mediante la cual este grupo guardaba su cohesión. Debido a que la función de aquellos que tenían un estatuto noble, tradicionalmente era y permaneció militar, los hombres guardaron una posición dominante en las casas nobles, a pesar de que la esposa era la cabeza del hogar, "la dama", quien a su vez tenía también funciones importantes: tenía a su cargo la economía del hogar, los sirvientes mujeres y los niños menores. Esta estructura básica mostraba todo un conjunto de actitudes, y en especial -

aquellas de respeto y deferencia. Era tan absolutista esta estructura que toda metáfora que quisiera expresar relaciones de poder, bien fuera entre el señor feudal y el vasallo, dentro del señorío, el principío o el reino, de alguna manera hacía uso de la imagen de la casa. Y fue precisamente esta estructura lo que colocó al matrimonio en la cúspide de todas las instituciones sociales.

Al unir dos individuos nacidos en diferentes casas para que a su vez formaran una nueva de forma parecida -o bien para asegurar la supervivencia de una de estas casas- el matrimonio se le daba un reconocimiento oficial por excelencia - entre todas aquellas uniones que la sociedad legitimaba , como formas de perpetuarse sin afectar su estabilidad estructural. Por esta razón el matrimonio no debería ser - clandestino, sino por el contrario, un acto ceremonial y ostensible. Su celebración debería ser muy pública, que - consagrara un número considerable de personas que esperaban un acto central, que era aquel donde se acompañaba a una mujer, la novia, a una casa, a una habitación, a un lecho, en la expectativa de que pronto se convertiría en madre. El matrimonio insertaba la procreación a un orden de cosas , un orden que a su vez también implicaba paz, puesto que la institución del matrimonio significaba todo lo contrario - al secuestro, a la fuera. Se fundaba en un acuerdo, en un tratado conocido como el pacto matrimonial (pactum conjugum)

le), celebrado entre dos casas. Por este pacto una de las casas daba y la otra recibía o adquiriría una mujer. El intercambio, por lo tanto, involucraba a una mujer, o más precisamente, su maternidad anticipada, su "sangre" y todo aquello que trajera a la nueva familia, tanto en términos de fuerza ancestral (virtus) como en términos de derechos de herencia. Algunos ritos que mostraban este contrato fueron, pues, asociados a la ceremonia. Tres gestos que son conocidos por nosotros porque se convirtieron en parte del ritual eclesiástico utilizados en la región y en el período aquí estudiado: la entrega de la novia dentro del ritual de la desinvestidura y de la investidura por la aposición de las manos, el contraregalo de la dote, el dote, dado por el novio bajo la forma de un anillo o de algunas monedas como muestra y garantía de su pedido de la propiedad de un nuevo hogar, y finalmente el acto de la novia de ponerse de rodilla delante del hombre que se convertía en su "amo", como gesto que significaba que ella pasaba al poder de otro hombre, que no era aquél cabeza de la casa de donde venía, sino aquel de la casa a donde entraba. La ceremonia del acuerdo: los esponsales (desponsatio), naturalmente precedía aquella de la transferencia: el matrimonio (nuptiae). Algunas veces estas dos ocasiones solemnes estaban separadas por un intervalo bastante largo, puesto que era frecuente y oportuno celebrar la alianza bien separada de las circunstancias prácticas, especialmente cuando la edad

de las partes hacía la unión física imposible.

3.2. AL ASPECTO DEBEN HACERSE TRES OBSERVACIONES

- El pacto matrimonial era esencialmente para el futuro de ambas casas. Siendo así, la decisión era demasiado importante para dejársela a los individuos en cuestión, y por lo tanto, era tomada por aquellos que tenían la responsabilidad de las dos casas.

- El acuerdo tenía consecuencias diferentes para las dos familias. Una de ellas introducía un cuerpo extraño en su seno, en otras palabras, la novia quien venía a hacer parte del hogar. En cierta medida esta mujer permanecía siempre como una intrusa, objeto de gran desconfianza, de sospecha que siempre recaía sobre ella con una cierta desgracia respecto de su esposo. La otra familia por su parte, había sacrificado algo de su propia substancia y buscaba compensación, y es por esto que con frecuencia se veían lazos particularmente estrechos de afección (dilectio) entre los hijos de la nueva pareja y los hermanos de su madre.

- Los términos del contrato le garantizaban, finalmente, a la mujer casada derechos autónomos tanto sobre su dote (dos) como sobre sus expectativas de herencia. Pero de todas formas no hay duda de que en la práctica estos derechos los

hombres ,y en principio el marido, o sus hermanos si que daba viuda, o sus hijos o herederos, y en la generación siguiente las herencias por parte de madre y por parte de padre quedaban reunidas en una sola. Es un hecho que esta sociedad la mujer nunca surgió ni se liberó de una estricta subordinación. Como el obispo Gilbert de Limerick lo describió muy bien: se sometían a sus maridos a quienes "servían".

La sociedad laica trabajó durante largo tiempo un sistema de reglas respecto del matrimonio, cuya organización apenas puede ser percibida. Este sistema fue concebido , en primer lugar y sobre todo, para proteger a todos aquellos quienes no vivieran en la seguridad de una situación conyugal. Viudas y huérfanos eran encomendados especial, primero de reyes, luego de príncipes, y muy pronto de caballeros para los más pobres. Lo mismo pasaba respecto de las "damas" y "doncellas" cuando dejaban la protección de su hogar, e, inclusive a los hombres solteros se les garantizaba el derecho de compañía (contubernium) para que encontraran refugio dentro del grupo de allegados que formaba la compañía de vasallos. Este sistema también estaba diseñado para la protección del patrimonio y la de la situación económica de los hijos nacidos de parejas unidas en matrimonio. Este objetivo era la raíz de los tres fines más sobresalientes del código laico de matrimonio.

Dentro de esta ética, el matrimonio, repito, regulaba los impulsos sexuales pero sólo en el interés de un patrimonio. Siempre y cuando no hubiera herencia de por medio la actividad sexual fuera del matrimonio era permitida. Por otra parte, era de suma importancia que una esposa sólo recibiera una sola semilla, aquella de su marido, para impedir así que otros intrusos de sangre distinta pudieran tomar lugar entre los peticionarios de la herencia ancestral. Por esta razón el código de la moral laica condenaba severamente el adulterio por parte de la mujer.

. Este código moral no requería una estructura monogámica. Las viudas tenían plena libertad para volver a contraer matrimonio y el marido podía repudiar su mujer. Esto era permisible no solo, como uno lo pudiera creer, en el caso de adulterio, sino también en el del interés del patrimonio, al tomar otra como esposa, bien fuera porque la primera era lenta en dar a su marido un hijo que siguiera con la casa, o sencillamente porque pareciera aventajosa para la casa recibir una mujer de mayor valor. Lo importante era que la repudición se hiciera de una manera ordenada, con arreglo entre las dos familias. En ese momento, las cláusulas del pacto tomaban gran significado. Dentro de todo el conjunto, el código moral condenaba rigurosamente la violencia y era particularmente enfático al desaprobar el rapto.

. Por último, existía una tendencia basada fuerte hacia la endogamia, puesto que las familias sentían con frecuencia que un matrimonio entre primos podía usarse para reunir las diferentes porciones de herencias que estaban dispersas entre generaciones anteriores. A pesar de que el matrimonio siempre permaneció prohibido dentro de la misma casa y dentro de los miembros de la familia próxima, la noción de incesto perdió todo rigor cuando se tratara de uniones más allá del tercer grado del parentesco.

Una vez que este modelo de conducta matrimonial cristalizó, como lo fue, por los cambios que tuvieron lugar dentro de la sociedad aristocrática del siglo doce, entró en conflicto con el modelo promovido por la Iglesia, cuya preocupación no era la defensa de la sociedad sobre la tierra sino la salvación eterna. Puedo tratar el modelo eclesiástico más brevemente puesto que importantes estudios ilustrados, basados en fuentes mucho más explícitas, han arrojado mucha luz sobre su estructura. Este modelo fue designado para conciliar dos estructuras contradictorias. Una de ellas era la función de reproducción que Dios mismo le había dado al matrimonio cuando lo instituyó en el Paraíso antes del Diluvio como un continuo acto de creación para poblar su creación con nuevos ciudadanos, puesto que se ordenó que la orden del elegido debería entonces reemplazar la orden de los angeles caídos en toda la eternidad. La otra

exigencia era la de frenar los impulsos carnales de la naturaleza humana. El profundo aborrecimiento de la Iglesia por el sexo fue proclamado por Odon de Cluny, puesto que la Iglesia veía la sexualidad como el medio principal del que se valía el Demonio para asegurar su puesto en la Creación. Basándose en las Estricturas, la Iglesia consideraba el matrimonio como una institución necesaria y visto como un sacramento (sacramentum) era el símbolo de unión entre Dios y sus criaturas, entre Cristo y su Iglesia. Pero de todas formas, la Iglesia insistía en que el matrimonio era, si así pudiera decirlo, una solución de último recurso. Las personas casadas (conjugati) estaban relegadas al último rango de perfección. El matrimonio era tolerado, pero solamente como remedio contra el pecado de la carne: después de todo "era mejor casarse que quemarse" (melius est nubere quam uri). Pero de todas formas el único lugar para la sexualidad lícita era el matrimonio, y más allá de estos confines toda actividad sexual era fornicación y, como tal, execrable. Es más, el acto físico debería estar estrictamente subordinado al deseo de la procreación, y todo placer debería ser purgado al máximo. De aquí que la Iglesia le diera mayor énfasis a la unión de dos corazones en matrimonio y postulara que su validez recaía más en los espousales (desponsatio) que en la boda, y especialmente en el consentimiento (consensus) de los dos individuos en cuestión. La Iglesia, hasta entonces sin intención, trataba de

tomar partido contra el poder de las cabezas de las casas en cuestiones de matrimonio, contra el concepto laico del matrimonio con persona de clase inferior, y sin duda contra la supremacía masculina, puesto que promulgaba la igualdad de los sexos en la celebración del matrimonio y en el cumplimiento de los deberes consiguientes. Las reglas dictadas por la iglesia, en poco tiempo se diferenciaron bastante de las del código social de la moralidad: las reglas de la Iglesia insistían en la estricta exogamia y monogamia. El concepto de la iglesia sobre el incesto siempre ha sido excesivo desde la temprana Edad Media, pasando por las prescripciones de Leviticus XIII y XX y extendiendo las prohibiciones hasta el séptimo grado de consanguinidad, como también a las relaciones por afinidad y parentesco espiritual.

La Iglesia condenaba el adulterio, pero lo juzgaba con la misma severidad tanto para los hombres como para las mujeres, desaprobaba las segundas nupcias para las viudas, y enfáticamente condenaba la repudiación. La historia del matrimonio dentro de la cristiandad occidental va aumentando dentro de un proceso gradual de aculturación, en donde el modelo eclesiástico fue ganando terreno lentamente, no sobre la base de desorden, sino sobre la base de un orden diferente, uno que estaba sólidamente entretelado y no era fácil de dislocar. El problema no está en tratar de saber

por qué la victoria del modelo eclesiástico fue tan lenta y tan precaria, sino cómo este modelo fue capaz de ganar tanto terreno como finalmente lo logró. El hecho es que el modelo laico fue gradualmente infiltrado y luego absorbido.

Los religiosos fueron capaces de tomar el control sobre la ceremonia matrimonial, sumándole algunos actos de bendición y de exorcismo a todos los ritos solemnes, cuyo clímax los desplazaron imperceptiblemente de la casa a la puerta de entrada de la Iglesia, y muy pronto después, a su interior. Los sacerdotes también fueron capaces de controlar el matrimonio al tomar en sus manos su jurisdicción. Esto les permitió instituir reformas, establecer reglas e imponer su propio sistema de prohibiciones.

Al comienzo del siglo doce, el conflicto fue más agudo que nunca. Algunos puntos principales, es cierto, eran comunes a ambos modelos: ambos consideraban el hogar y la pareja que formaba su núcleo como la célula básica de la sociedad laica; ambos buscaban una ceremonia solemne para el matrimonio como base del establecimiento legítimo del carácter de la unión y como una medida del control; ambos condenaban el raptor y el adulterio; ambos veían la procreación y el engendro de nobleza (generositas) como el propósito del matrimonio. En estos puntos ambos modelos se reforzaban mutuamente.

tuamente, pero el conflicto surgió en tres aspectos diferentes; los 'jóvenes' no estaban dispuestos a abandonar su placer o joie como lo llamaban los trovadores; aquellos que tenían un hijo o una hija a quien casar no estaban dispuestos a abandonar su autoridad, y los hombres casados tampoco querían entregar su práctica de repudiación de sus mujeres, como tampoco aquella de casarse con sus primos. Los lineamientos de la batalla estaban claramente dibujados. A lo largo del conflicto la Iglesia peleó desde una posición de fuerza a excepción de un punto. Y en realidad la resistencia laica tomó ventaja pronto sobre una debilidad que había desarrollado el sistema eclesiástico como una contradicción en su insistencia tanto en la monogamia como en la exogamia, porque mientras que la Iglesia proclamaba la naturaleza indisoluble del matrimonio, también descretaba que todo matrimonio cuya unión conyugal estuviera "manchada" por la fornicación o el incesto debería ser disuelto.

La salida principal de este conflicto, entonces, fue este punto preciso, que fue también el punto en el cual la Iglesia modificó su actitud en el curso del siglo doce, abriendo la vía para una conciliación gradual entre los dos modelos. Dos principios, ambos esenciales para la doctrina, indujeron a la Iglesia a atenuar algunas de sus exigencias. Por un lado, el hecho de atribuirle un valor decisivo al consentimiento (consensus) entre los esposos, algo que hoy

podemos llamar amor, marcan una pausa a los prelados cuando se llegaba a la disolución de la unión sobre la base del mutuo consentimiento de dos corazones, inclusive si estaba manchada de incesto. Por otro lado, la diversidad dentro de las opiniones de la patrística y las frecuentes contradicciones dentro de ella, les permitieron 'algunas veces aplicar toda la severidad de los cánones, y otras veces actuar con indulgencia'. En un aspecto la Iglesia permaneció inmutable: la decisión le pertenecía a ella sola: solamente ella podía resolver si el impedimento de parentesco debería ser invocado, en otras palabras, si el divorcio debería ser 'celebrado' o si, según la 'calidad de las personas' y las circunstancias de tiempo y lugar, por un acto de gracia podía ella garantizar una excepción, la dispensa (dispensatio).

4. INVESTIGACION SOCIOLOGICA DE LA FAMILIA

La recopilación de textos del presente volumen se hace con el criterio de preparar materiales para una investigación sociológica de la familia fundamentada en el estudio histórico. No se parte de una posición que reconoce a la " familia " como un comportamiento (?) fáctico fundamental, en su núcleo inmutable, inmanente a todas las agrupaciones humanas, sino de una concepción que considera que las formas y funciones de aquello que comúnmente se denomina familia , están determinadas en lo esencial por las relaciones sociales, allí donde existe familia. No una estructura inmanente, a priori al "grupo" , "sistema" o "institución" familiar es modificada por las especificaciones de clase y estrato social en las diversas sociedades, sino son los factores sociales (por lo tanto históricamente variables) , principalmente las condiciones de clase y estrato social , los que realzan las particularidades históricas de esas estructuras.

De estas apreciaciones resulta claro que aquí se postula una concepción diferente de la que representa la habitual-

sociología de familia. Esta intenta, en relación con el esfuerzo de desarrollar una teoría sociológica general, encontrar categorías válidas para todas las condiciones sociales y descubrir estructuras fundamentales "eternas" del proceso asociativo, las cuales simplemente deben ser adaptadas al análisis concreto. Este esfuerzo es especialmente atractivo para la sociología de familia, debido a los aspectos biológicos de la familia. Igualmente se manifiesta como razonable en la recién satisfecha exigencia de obtener una "definición abierta de familia, que no incurra en ningún estrechamiento del concepto que limita su aplicación temporal o espacial". Esto solo se logra mediante la exclusión de todas las variables de orden social e histórico de la formación de la noción. El resultado es finalmente una definición de la familia con capacidad enunciativa-reducida, la cual pocas veces va más allá de la constatación de conocimientos biológicos-antropológicos (en vez de sociológicos). De esta manera no contiene el muy utilizado concepto de la familia nuclear ("el grupo compuesto por un hombre, una mujer y sus hijos menores no casados") aseveraciones ni sobre el contexto social concreto dentro del cual existe ese grupo, ni de la relación que se da entre las diversas personas, relación ésta que tampoco se desarrolla con independencia de la posición y función de la "familia nuclear" dentro del contexto social.

Tampoco la definición de Claessens/Menne, según la cual es la familia "aquel grupo, en el que por lo menos dos personas de distinto sexo, maduras sico-socialmente, producen una siguiente generación, a la cual educan por lo menos para motivarla a la propia producción y motivación de una generación subsiguiente", ofrece, fuera de la constatación de hechos biológicos y antropológicos, ningún reconocimiento específicamente sociológico. Y por lo menos esto debería aportar un concepto útil para el análisis sociológico.

Contra estas posiciones brevemente descritas varios sociólogos de familia, se pueden plantear dos objeciones principales, las cuales tienden a la exigencia de una sociología de familia que trabaje históricamente.

La primera crítica resulta de la observación de que incluso las apreciaciones sociológicas de condiciones actuales, por ejemplo, sobre problemas de la industria moderna, sindicatos, partidos, pero también de la familia, hacen referencia, con diversa intensidad, a situaciones y problemas de épocas pasadas. Para ilustrar esto se tiene que las exposiciones sobre las funciones de la familia contemporánea vienen acompañadas, por lo general, por exposiciones, más o menos explícitas, sobre las funciones de la familia en los siglos XVIII y XIX. También la discusión de los problemas que emergen de la reducción de la familia al núcleo -

compuesto por padres e hijos menores se desarrolla frente al telón de concepciones de una familia numéricamente más amplia o de una integración generacional familiar distinta proveniente de una época anterior. Incluso es notorio que la misma escogencia del término "reducción" ya de por sí denota la comparación con otro tipo de familia, caracterizado indudablemente por un número más amplio de miembros.

Esta referencia al pasado se basa indudablemente, en gran medida, en las intenciones sociopolíticas de la sociología de familia. Al mismo tiempo se hace incapié en un ineludible problema epistemológico que se presenta siempre en el análisis de la época contemporánea, ya que la investigación de situaciones sociales contemporáneas presupone una definición de lo que en realidad es el presente. En sentido estricto se halla la sociedad siempre en cambio, en constante evolución. Aquello que hoy ocurre, mañana ya es pasado. A este hecho hace referencia la observación de Weber, para quien "el 'presente'... (tiene, como mucho, el ancho de una navaja de afeitar, cuya hoja corta constantemente porciones del futuro, asignándolas al pasado". Por lo tanto, si la sociología hace del presente su objeto propio de investigación, efectúa entonces, en sentido estricto, un análisis del desarrollo de la sociedad contemporánea.

Este desarrollo puede ser tomado indistintamente, dependiendo de la distancia en que se encuentra el observador, bien como parte de la cadena constante de un proceso evolutivo o bien como una estructura relativamente estable. En este segundo evento constituye el desarrollo social una etapa - aproximadamente identificable de un desarrollo general, el cual solamente es comprensible si se le considera como una sucesión de esas etapas. El presente, en tanto que estructura relativamente estable, solo es aprehensible si se pone de relieve sus propiedades estructurales mediante las cuales se diferencia del pasado, esto es, de otras estructuras. El análisis histórico es por ello, aquí, un supuesto forzoso.

Esto es igualmente válido para la concepción que ve en el presente una parte del permanente proceso de cambio de las estructuras sociales, ya que esta concepción tiene que resolver el interrogante de cómo se han formado y cómo se siguen desarrollando las estructuras sociales. Esto significa que tanto la doctrina que coloca en primer plano la CONTINUIDAD del devenir histórico como la que, por el contrario, se concentra en resaltar las DISCONTINUIDADES, a través de las cuales se hace posible la identificación de estructuras sociales relativamente estables, tienen que remitir necesariamente a la investigación histórica. Ambas tesis están estrechamente relacionadas, tal como dos pers-

pectivas sobre un mismo objeto.

De esto se concluye que incluso cuando el sociólogo, también el sociólogo de la familia, se concentra principalmente en el análisis de la época actual, solo puede hacer de esa época, en tanto que estructura relativamente estable, su objeto, si la diferencia, resaltando sus particularidades, de estructuras de épocas pasadas. Los sociólogos no pueden liberarse de la obligación de la investigación histórica, la cual es consecuencia de la cuestión misma. Sin embargo, los sociólogos poco trabajan con elementos históricos, bien sea por que no les interesa la necesidad de una investigación histórica, bien sea por que incluso la niegan. Es por ello que penetran libremente en el análisis sociológico prejuicios, estereotipos y modelos sobre épocas pasadas. Un ejemplo clásico apropiado es el lugar común, compartido aun hoy por muchos científicos, según se dio en el pasado el predominio de los grandes grupos familiares.

Con la insistencia en la necesidad de investigaciones históricas fundamentadas para el conocimiento sociológico del presente, no se quiere postular que la sociología tenga que escudriñar la historia de la humanidad en todos sus detalles, antes de poder dedicarse a sus propio problema. Por el contrario parece ser suficiente, pero también nece-

sario limitarse al arco de tiempo en el cual se manifiesta el objeto de estudio con sus particularidades. Un ejemplo debe ilustrar esto :

Para el análisis del problema de la familia "moderna" es poco productivo dedicarse a la investigación de la prehistoria del matrimonio y la familia. Prescindiendo del hecho de la dificultad de lograr un conocimiento preciso de eso, parece ser que su relevancia práctica es pequeña, ya que la familia es un fenómeno social, si bien estrechamente relacionado con realidades biológicas, cuya formación concreta varía con el desarrollo de la sociedad. Por lo tanto poco podría deducirse para el presente de cualquier "situación prehistórica". Por el contrario, para la sociología de la familia es más importante concentrarse en las causas del origen de la familia contemporánea, esto es, concretamente, en el desarrollo y formación del modo de producción capitalista, en sus repercusiones sobre las tradicionales formas de cohabitación familiar (familia burguesa, campesina y manufacturera) y en el nacimiento, como consecuencia de lo anterior, de nuevas formas familiares (familias de obreros y de empleados).

El exacto conocimiento de esto es de importancia práctica-inmediata para la investigación sociológica, ya que acarrea efectos relativos a la INTERPRETACION de situaciones con -

temporáneas, a la DEFINICION del problema (objeto del estudio) y a la FORMACION DEL CONCEPTO.

5. ESENCIA DEL DERECHO DE FAMILIA

La familia, como fenómeno social, es tan antigua como el Estado y muestra en su ser una determinada regulación dada por su propia naturaleza. Sin embargo, la historia y el derecho comparado comprueban qué tan diferente puede resultar la configuración del derecho de familia. Más que ninguna otra rama del derecho, el derecho de familia lleva en sí la expresión de un corte propio, de conformidad con el estado social y el desarrollo cultural de cada pueblo.

El derecho de familia del BGB. comprende el derecho matrimonial, el derecho del parentesco y el derecho de las guardas. La reunión de estos tres sectores se remonta al poder de protección (Munt, manus) del cabeza de familia, que se extiende sobre la cónyuge, los hijos y otros parientes, personas colocadas bajo su protección. Esa interdependencia ha ido decayendo cada vez más a causa de la quiebra del sistema de familia patriarcal; por otra parte, sociológicamente lo que se destaca es la relación entre cónyuges y parientes, en especial los hijos; la guarda debe suplir el cuidado que corresponde ante todo a los progenitores. Por

eso el tratamiento conjunto de las tres materias es más que justificado.

El BGB. carece de una concepción genuina de la familia. No parte de la unidad de la familia y de la posición del miembro de la familia como perteneciente a una comunidad, sino de los miembros de la familia como individuos aislados, colocados frente a frente en un plano de igualdad jurídica. Busca los derechos subjetivos del miembro de la familia para contraponerlos a los demás y asegurarlos. Esta posición jurídica individualista se remite a la filosofía de la época del iluminismo (contrato social!) y se desentiende en demasía del carácter jurídico-social del derecho de familia y de su naturaleza como status-derecho. Por eso atiende primero a las relaciones jurídicas personales de marido y mujer, que a las de los padres respecto de los hijos; también resultan de la posición jurídica en el seno de la familia, variadas consecuencias jurídico-patrimoniales, como obligaciones alimentarias y relaciones patrimoniales para la administración de los bienes de los hijos o de los bienes conyugales.

Las relaciones entre los miembros de la familia están, según eso y no obstante ser los derechos de padres y guardadores similares a un señorío, incluidas dentro del derecho privado, en la división habitual del derecho. Sin embargo,

el derecho de familia tiene aspectos de derecho público : en la intervención de los funcionarios públicos para la celebración del matrimonio; en la administración y la jurisdicción para el otorgamiento de las dispensas matrimoniales, y en la decisión de problemas relativos al nombre y al estado; en la declaración judicial de nulidad, de separación y de divorcio del matrimonio; para las declaraciones conyugales, la celebración de una adopción y su disolución posterior; en la vigilancia del ejercicio de la autoridad parental y de tutores y curadores, hasta las disposiciones correccionales.

El matrimonio y la familia, como instituciones, gozan de protección constitucional. El art. 6 de la Constitución no es solamente un precepto programático, sino que como institución jurídica y norma fundamental preceptiva, determina la interpretación de las leyes vigentes y de las medidas legislativas y administrativas. El art. 6 es una norma tutelar del matrimonio en particular. Ciertamente la protección constitucional no va más allá del marco estrecho del matrimonio, sin que de ella se puedan extraer consecuencias más extensas. Antes que efectos positivos (pretensiones determinadas de la familia) se observan consecuencias negativas en el art. 6; así, la prohibición de causar perjuicios formulada al miembro de la familia en razón de su posición en ella, .p.ej. a los cónyuges para

constituir gravámenes duraderos, cual si fueran personas independientes o rehusar la constitución de la renta que corresponde a los hijos de la cónyuge o de la viuda o de la mujer divorciada.

El derecho de contraer matrimonio con persona libremente escogida está garantizado por el art.6 de la Constitución, como también por el art.12 de la Convención europea sobre derechos humanos. La protección del matrimonio y la familia es materia también de la Convención de las Naciones Unidas: Cfr.arts.17,18,23 y 24 del Pacto Internacional de 1966 sobre derechos civiles y políticos y los arts.10 y 13 del mismo Pacto, sobre derechos económicos, sociales y culturales. Adicionalmente, el matrimonio y la familia se encuentran tutelados por medio de preceptos penales.

El interés estatal en la familia, como la célula más importante del organismo social, se expresa especialmente en la consideración de que el derecho de familia es ampliamente imperativo. Solamente la fundación de la familia por medio del matrimonio se remite al arbitrio particular, sin embargo de lo cual, está sometida a presupuestos objetivos y prescripciones de forma estrictos. En realidad se nace en la familia. La recepción en la familia mediante la adopción es una excepción. No existe el acogimiento en calidad de padre o de hermano, como tampoco una separación voluntaria

ria de la familia o una exclusión de ella a causa de una conducta contraria a sus intereses.

También la conformación de las relaciones jurídicas perdurables del derecho de familia se encuentran en lo básico tipificada imperativamente. Por ello no hay posibilidad de modificación contractual del contenido del matrimonio o de la posición de los padres respecto de los hijos. Solamente en el derecho patrimonial se puede celebrar estipulaciones relativas a los deberes de asistencia o a las relaciones patrimoniales entre los cónyuges, pero aún entonces, dentro de las orientaciones trazadas en la ley. Por lo demás, los derechos y los deberes de cada cual dependen de su posición singular como miembro de la familia; así los derechos que de allí surgen son estrictamente personales y no son susceptibles de disposición. Los derechos en su mayoría se encuentran entrelazados con los deberes y tampoco son renunciables.

Además, el ordenamiento jurídico sólo está autorizado para regular la vida familiar únicamente en lo fundamental, y ha de reconocer a la familia como una forma privilegiada de vida social y respetar la autonomía familiar interior. La configuración en particular escapa a una normatividad rigurosa; básicamente se rige por la tradición y las costumbres y por la actuación de las personalidades dentro de

la familia. Cuanto más estricto e imperativo sea el derecho de familia en lo fundamental, más se guarda de intervenciones minúsculas en las dificultades comprensibles de la vida cotidiana en común. De esa manera se rechaza firmemente la ejecución coactiva en el ámbito interno de la familia. La ley se limita las más de las veces a determinar y juzgar lo sucedido, cuanto el orden de la familia se ha alterado o se ha destruido.

También acá la regulación es necesaria en general y actúa con conceptos indeterminados ("ruina matrimonial", "peligro para los hijos", "abuso de la vigilancia", "las medidas para conjugar el peligro", etc), eminentemente para ajustar las consecuencias jurídicas a la equidad. La normatividad muestra así, un cuadro incompleto del derecho de familia, en comparación a cómo se manifestaba antes concretada en un decisionismo.

El reconocimiento de la importancia social de la familia exige la seguridad jurídica, de manera que las relaciones de familia puedan ser identificadas con claridad y sencillez. Por esa razón los negocios jurídicos de derecho de familia, como la celebración del matrimonio, el consentimiento para la adopción, las convenciones matrimoniales, etc, están sometidos a preceptos formales estrictos, como también a la declaración personal, y no admiten condicio

nes. En esencia son negocios personalísimos y solamente pueden ser celebrados en casos contados por medio de representante. La disolución de las relaciones jurídicas de derecho de familia se produce por lo general en virtud de una decisión judicial (separación y divorcio del matrimonio, separación de bienes, cancelación de la adopción, emancipación, etc).

Las reglas de la parte general del BGB (negocio jurídico, capacidad, declaración, condición, plazo, representación, prescripción, ejercicio y tutela de los derechos) son aplicables apenas limitadamente al derecho de familia.

En las grandes codificaciones europeas, como también en el BGB, el derecho de familia conserva aún su antiguo carácter patriarcal. En contraposición y superándolo, se han afirmado la emancipación de la mujer, la participación de la mujer en el trabajo en la vida profesional, en los cargos estatales y la igualdad de los sexos en el derecho de familia, como derecho vigente (art.119 de la Constitución de Weimar, art.3 de la Constitución de Bonn, arts.20 y 38 de la Constitución de la DDR). Mientras que el BGB dejaba en manos del marido la decisión de los problemas de la vida conyugal, tales como la educación de los hijos, la administración del patrimonio familiar, en la realidad, el matrimonio no le daba al varón señorío alguno y sus decisiones las adoptaba en consulta con la esposa, dentro de

una relación de comunidad. De otra parte, la equiparación jurídica no significa un desconocimiento de las distintas funciones naturales del varón y la mujer ni una igualdad incondicional de su posición jurídica. Es imposible prescindir de la diferenciación biológica ineludible, por más que el mandamiento del art.3 de la Constitución prohíba en absoluto toda diferenciación; se trata de buscar por todos los medios la equiparación jurídica. La igualdad no puede ser mecánica, sino que ha de ser orgánica, como corresponde a la equivalencia (que no igualdad) del varón y la mujer. Ella no debe atentar contra la unidad de la familia y debe contrarrestar las pretensiones individualistas exageradas. En la actualidad lo que rige, con el rechazo de la "protestad marital", lo mismo que del "matrimonio individualista", es la igualdad jurídica de los sexos dentro de un matrimonio cooperativo.

La educación de los hijos, de conformidad con los principios constitucionales, está confiada en primer término a la familia. El Estado influye únicamente en cuanto a la escuela, por su poder general de inspección, y dentro del marco del servicio militar de los menores; con todo, vigila también la educación parental e interviene en caso de graves desaciertos. Prescindiendo de esto, los padres tienen frente al Estado un derecho judicial básico, pero sin que ello signifique una restricción del derecho a la liber

tad del hijo (arts.1 y 2 de la Constitución). Más bien el poder inalienable de los padres y su correspondiente deber sirven para la formación dentro de la autorresponsabilidad personal, del hijo que no goza de un derecho de mayoría-anticipada, cuya dignidad humana y derecho fundamental a un desarrollo libre de la personalidad se encuentra protegido con la vigilancia suprema del Estado respecto de la educación de los padres. El art. 121 de la Constitución de Weimar, lo mismo que el 6 de la Constitución de Bonn exigen para el hijo extramatrimonial las mismas posibilidades de desarrollo que para el matrimonio. Pero esto no significa una plena igualdad jurídica con los hijos matrimoniales. Ello implicaría una desconsideración de la familia y un desconocimiento del hecho de que los hijos extramatrimoniales, de ordinario, se crían bajo presupuestos sociológicos distintos de los de los hijos matrimoniales. La Constitución exige, ante todo, una equiparación en la vida pública, lo cual implica, obviamente, una mejoría de su posición en el derecho familiar. La ley de 19.8.1969 sobre la condición jurídica de los hijos extramatrimoniales reguló lo relativo a los derechos civiles de ellos.

La familia tiene también gran importancia como unidad económica. Y por eso es objeto de regulaciones estatales por medio de graduaciones sociales, de tarifas e impuestos, sub

sidios y primas en sueldos y prestaciones.

De acuerdo con la ley matrimonial de 1976, se establecieron juzgados de familia, como una sección judicial para los asuntos de familia. Esto no significa que se haya erigido una jurisdicción autónoma especial, sino que jueces pertenecientes a la jurisdicción ordinaria se ocupan específicamente de esos asuntos. Tales asuntos son principalmente: la decisión de todos los aspectos matrimoniales y sus efectos, como mantenimiento de los cónyuges y de los hijos comunes, controversias sobre derecho patrimonial, regulación de la autoridad parental; también se pueden ocupar de las guardas.

6. LA FAMILIA EN EL DERECHO SOCIALISTA

Ni siquiera el derecho de familia escapa al añejo debate - sobre la separación del ordenamiento en ramas. Tampoco la doctrina checoslovaca se sustrae al imperativo, que parece subyacente en toda la doctrina socialista, de referirse - fielmente al estado de la polémica en torno de la autonomía legislativa y científica de la normativa familiar.

A la doctrina socialista no es extraño el problema de la unidad del ordenamiento jurídico, y no podría ser de otra manera, donde cabalmente en nombre de los principios socialistas se ha refutado por ver primera la contraposición entre derecho público y derecho privado. Pero es difícil comprender cómo puede ser conciliable la perspectiva unitaria con el replanteamiento de la vieja diatriba sobre la justificación científica de la separación del derecho en ramas. Tanto más cuando no es posible fundar la criticada distinción entre derecho civil y derecho de familia sobre el argumento que se asienta en una naturaleza socio-jurídica diferente de las relaciones correspondientes a uno y otro. Se afirma, en efecto, que las primeras tienen un carácter ex

clusivamente patrimonial, esto es, que son -con-terminología típica - relaciones "mercancía-dinero", en las cuales el elemento economicista (categoría del tener) es ampliamente prevaleciente sobre el elemento existencial (categoría del ser) y mayormente tutelado que éste. Consiguientemente los principios informadores de su disciplina no son ya aquellos de la igualdad sustancial y de la solidaridad entre los ciudadanos, sino los de la paridad de tratamiento económico, fundada en la equivalencia de las prestaciones y de los sacrificios patrimoniales y sobre la independencia (patrimonial) de los sujetos.

El aspecto existencial, negado en las relaciones de la primera clase, pertenece por completo a las familiaridades - que, por lo tanto, se caracterizan como relaciones "sociales". Por lo cual la disciplina legislativa tiene la misión de poner en evidencia al máximo la naturaleza, evitando - cuidadosamente cualesquiera contaminación o influencia de los elementos patrimoniales. De ahí el paso es corto hacia una argumentación ulterior, esta vez de método; dado que la técnica legislativa se encuentra estrechamente atada al objeto de la reglamentación, no puede ser la misma para - uno que para otro campo de relaciones. De tal modo la dicotomía derecho civil-derecho de familia parece responder a exigencias teóricas, ideológicas y socio-jurídicas.

Esta construcción se presta a numerosas críticas, que además, provienen también del campo socialista. En primer lugar, armoniza mal con el dato de hecho evidente de que el derecho civil también regula relaciones que no tienen carácter patrimonial. Lo cual parece desmentir la limitación de funciones y de contenido que se quiere aportar al derecho civil. Además, tampoco alcanza a ocultar la existencia en materia familiar de elementos cuya naturaleza exclusivamente personal es por lo menos dudosa. Tanto que la discusión más ardorosa se desenvuelve precisamente sobre la calificación de las relaciones patrimoniales entre los cónyuges. La cuestión no se resuelve proponiendo la colocación "por afinidad" del régimen matrimonial de bienes en el código civil, puesto que las leyes familiares deben regular aquellas relaciones (que), aun teniendo relieve patrimonial, se caracterizan por un vínculo más estrecho funcional con el matrimonio y con la familia.

El traspado meramente formal de un grupo de normas de éste a aquél código, podría responder a una exigencia de técnica legislativa, pero no toca la sustancia del problema. De ello es prueba la experiencia del legislador checoslovaco, que, por haber seguido tal dirección, no solamente ha agudizado la polémica doctrinaria, sino que atrajo la crítica de una gran parte de los juristas socialistas.

Un mayor fundamento parece tener la opinión que se asienta en la función particular de las relaciones patrimoniales de la familia para denegar su carácter civilista. Se sostiene, en efecto, que en el sistema socialista la normativa familiar está enderezada a la realización de la persona humana dentro de la familia y a los fines que esta última está destinada a realizar en la sociedad. Por tal motivo, las relaciones patrimoniales, a diferencia de lo que ocurre en el derecho civil, no reflejan intereses individuales y economicistas. Ellas responden a los principios generales del derecho de familia, que son la estabilidad de la comunidad familiar, la solidaridad entre sus miembros, la tutela de sus componentes, moral y económicamente más débiles, la pareja, la dignidad moral y social. Así que el aspecto patrimonial dentro de la familia no solamente está subordinado al aspecto existencial, sino que se convierte en un instrumento para la actuación plena de éste. Tal funcionalización influye necesariamente en la naturaleza de las relaciones patrimoniales hasta excluirlas del ámbito del derecho civil. Cuando más, a ésta pertenecen las relaciones que escapan a la función anteriormente descrita, por responder a intereses prevalecientemente patrimoniales. Se trata, por ejemplo, de las relaciones que corresponden al patrimonio personal de cada cónyuge en el régimen de comunidad de bienes.

La ejemplificación precedente ofrece asidero para formular algunas objeciones a la doctrina examinada. Probablemente, es arbitraria la distinción practicada entre relaciones patrimoniales en la familia, en relación con el mayor o menor grado de funcionalización con las personales: casi que la subordinación encarecida no posee el valor de principio fundamental del ordenamiento jurídico válido para todo tipo de relación patrimonial (y no solamente en el ámbito del derecho de familia). Por lo demás, un rápido examen de la normativa es suficiente para convencerse de que la diversidad de los principios generales que operan en las categorías de los bienes personales, de una parte, y de los bienes comunes, de la otra, no parece tener la importancia que le ha sido atribuida. Si bien es cierto que el patrimonio común tiene el propósito de servir al mantenimiento de la familia, el patrimonio personal, así sea en forma subordinada, no se sustrae a esa destinación: baste pensar en la disciplina de la llamada obligación alimentaria entre los cónyuges en razón del matrimonio, o en la responsabilidad solidaria de los cónyuges, con todos sus bienes, por las obligaciones contraídas con el fin de asegurar la satisfacción de las necesidades de la familia. También otras normas son igualmente significativas: p.ej. la afirmación de que cada cónyuge tiene plenos poderes dispositivos sobre sus bienes personales, está desmentida por el § 24 del cód. de fam. y tutela polaco, que, aun en el régimen de separa-

ción de bienes, exige el consentimiento de ambos cónyuges para los actos de disposición de singular importancia. Análoga previsión, esta vez como complemento del régimen de comunidad; se encuentra en la disciplina búlgara (art. 12, cód.fam).

En fin en todos los ordenamientos en cuestión, los cónyuges tienen iguales poderes de goce, de administración y de disposición (con el consentimiento de ambos) de la casa familiar, independientemente del hecho de que de ésta sea propietario uno solo de ellos.

Es evidente que en el derecho socialista los intereses individuales reciben tutela si y en cuanto no se hallen en contraste con los de la colectividad. Por cuanto no hay una distinción cualitativa, sino solamente cuantitativa entre los dos tipos de intereses; en algunas relaciones es prevalente y, por lo mismo mayormente tutelado, el interés individual, mientras que en otras adquiere preeminencia el interés colectivo.

Por afirmación común el derecho civil es el reino de los intereses individuales, lo que no significa que de él esté ausente el interés colectivo, como tampoco la tutela de interés existencial. También la consideración del valor de la personalidad y de la dignidad humana tiende a permear -

de suyo íntegra en la normatividad civilista. No se trata solamente de la tutela otorgada a los así llamados derechos de la personalidad, de los cuales la doctrina socialista persiste en mantener una noción fragmentaria y limitada. Los indicios de esa evolución se manifiestan mejor, de una parte, en la consideración atenta prestada a la exigencia de un ámbito de "intimidad" para un pleno desarrollo de la personalidad humana; de otra parte, en la mayor funcionalización de las relaciones patrimoniales respecto de los valores existenciales.

Probablemente las razones que compelen a acreditar la disminución han de buscarse en otra parte. El intento de mantener extraño el derecho de familia a los problemas anteriormente destacados. En esta intención más o menos oculta se asienta la ambigüedad de la doctrina socialista: disminuir el papel de la persona humana en la familia significa subordinar a ésta a los intereses del Estado, en nombre de la función que la familia está llamada a desempeñar en la sociedad socialista. Y el mito siempre resurgente de "familia en un Estado fuerte" y la concepción según la cual la familia es "organismo político elemental", auxiliar del Estado en la mediación de los imperativos jurídicos, en la conservación y transmisión de la ideología dominante. Por esos motivos la postura de la doctrina socialista puede ser entendida en el plano político-ideológico.

7. CARACTERES DEL DERECHO DE FAMILIA

Dentro de las normas atinentes a la regulación de las relaciones de los particulares entre sí, quizá ningunas poseen la antigüedad, coherencia e interés, que aquellas que se refieren al estado civil de las personas y a los hechos que lo constituyen, así como a sus efectos, primordialmente las que pueden aglutinarse dentro de ese amplio sector que ha venido en llamarse con propiedad "Derecho de Familia". Y, siendo el fundamento natural de dicha organización social primaria, el parentesco, los hechos en que éste se origina, la seguridad de su existencia y la manera de acreditarlos, alcanzan singular interés, por las proyecciones de que están revestidos. El derecho de familia muestra el pensamiento de la sociedad en un determinado estadio de su desarrollo, y la indagación de las normas, su interpretación y su aplicación permiten observar criterios y modos de vida reales y ciertos, que de por sí rebasan los marcos puramente jurídicos. En él se reflejan, además, una concepción y una práctica económica, no obstante que el factor más influyente sea el ideológico, las más de las veces imbuido de razones religiosas y morales. Si se practi-

Para un análisis estadístico de las materias que ocupan la atención de los Tribunales en materia civil, el resultado mostraría que no menos tres de cada diez procesos de los que llegan a la Corte se refieren a asuntos de familia, y que dentro de éstos el tema más abundante es el de la filiación natural. De manera que al atractivo teórico de estas instituciones se agrega una exigencia pragmática de fijación de los lineamientos fundamentales de una figura que continúa presentando caracteres de la mayor actualidad, a quien aspire ofrecer una visión realista del mundo jurídico de un país que anhela la integración con sus vecinos, con los que tiene multitud de rasgos comunes, incluso en muchos campos las propias normas, para la cual es punto de partida ineludible la noticia cierta de su ser.

8. DERECHO DE FAMILIA

8.1. DERECHO PUBLICO O DERECHO PRIVADO

Según una opinión difusa, para la caracterización del derecho de familia es suficiente la presencia de una función genérica de tutela de posiciones basadas en vínculos familiares. En consecuencia, para determinar la extensión de la noción de familia habría que contemplar todas las normas de las cuales se expresa la mencionada exigencia de tutela. Ahora bien, es evidente que acogiendo ese punto de vista se llegaría a una ampliación excesiva de la noción de familia, que llegaría incluso a perder su utilidad práctica. Sin embargo, hay que aceptar que se trata de un concepto variable según la norma y la institución que se examine.

En realidad, la opinión mencionada tiende a identificar la noción de familia con la de derecho de familia, sin tener en cuenta los modos distintos como la relación familiar adquiere importancia para el derecho, importancia a la que

hay que acudir exclusivamente cuando se desea captar con alguna precisión el significado que toma el concepto de familia en la determinación de la disciplina aplicable a una relación determinada.

Se puede observar fundamentalmente que la relación familiar directamente como fuente de efectos jurídicos, o que proponga la pertenencia a la familia como un simple presupuesto para la calificación del elemento subjetivo de un determinado supuesto de hecho o de una determinada serie de efectos. En el primer caso es la familia la que constituye un punto de referencia del efecto jurídico; en la segunda hipótesis, por el contrario, se trata de un supuesto de hecho diferente, autónomamente productos de consecuencias jurídicas, entre cuyos elementos de calificación se encuentra la situación del sujeto como miembro de la familia.

Estos puntos encuentran una confirmación significativa en el plano de la realidad social jurídica en la relatividad que, como lo ha resaltado la doctrina más reciente, excluye toda posibilidad de que a la definición del concepto de familia se le pueda atribuir un valor absoluto, pues implican con toda evidencia la oportunidad -si no la necesidad- de hacer referencia exclusivamente a los rasgos concretos de un determinado sistema positivo.

Hace ya tiempo que la ciencia sociológica ha señalado fenómeno que se designa con el nombre de "contracción de la familia", de la restricción progresiva del núcleo familiar y de sus funciones. Correlativamente con el nacimiento del individualismo en la cultura occidental se pasó de una noción amplia de familia -correspondiente a una determinada estructura social a la mera "familia conyugal", que constituye un producto típico de la sociedad industrial más avanzada. No podría decirse que el paso de una concepción a la otra se ha operado de una manera tan nítida como para justificar la conclusión de que un tipo de familia sea exclusivo de un determinado período histórico o de un determinado ambiente cultural: en realidad los tipos precedentes sobreviven y alternan con los tipos nuevos, pudiéndose señalar cuando más la prevalencia de uno sobre el otro. Junto a la "familia conyugal" (nuclear family) se ha continuado hablando de la "familia extensa" (extended family), haciéndose necesaria cada vez la determinación del significado - en que se toma la noción con relación al punto de vista - preestablecido y al problema que se examine.

Identificando los "derechos de la familia" con las situaciones subjetivas de cada uno de sus miembros, se entiende excluir implícitamente que la relación familiar constituye el instrumento para la tutela de intereses supra individuales". Tanto más cuanto que la referencia a tales intereses

superiores y la correspondiente ubicación de la disciplina de la familia al derecho público ha ejercido una fuerte su gestión sobre la doctrina, se hace necesario algunos comentarios sobre esta tesis.

Los aspectos del derecho familiar a los cuales esta doctrina se remite generalmente son : la reducción del ámbito de la autonomía concedida a los particulares, el carácter ordinariamente derogable de la disciplina, la afirmada función social de las dificultades y los poderes que corresponden a los individuos.

Tal como lo ha subrayado la doctrina más reciente, ninguno de tales argumentos puede considerarse decisivo.

En cuanto se refiere a los límites señalados a la autonomía privada es sencillo observar ante todo que el fenómeno de la "comprensión" no es exclusivo de la familia, sino que se proyecta a multitud de instituciones cuyo carácter privatístico es indiscutible. A este propósito se puede agregar que, no obstante esas limitaciones, al individuo le está garantizado un amplio margen de libertad y que, en definitiva, la constitución de la relación familiar depende ordinariamente de un acto de la iniciativa individual.

Análogamente, tampoco es decisivo la mención del carácter cogente (imperativo) de la disciplina, dado que, como se ha observado justamente, la inderogabilidad no constituye un rasgo típico y exclusivo del derecho público.

En fin, en cuanto mira a la presencia de una función social como componente esencial de las situaciones familiares y en particular de la llamada "potestad" (Potestad marital, patria potestad, etc), se puede replicar que esta se resuelve fácilmente en el contenido de los derechos singulares y de los deberes correlativos de cada sujeto en el desenvolvimiento de la relación. Si, en efecto, se analizan las dimensiones funcionales de tales instituciones, se dará cuenta de que se trata solamente de poderes cuya atribución está condicionada al cumplimiento de deberes específicos frente a otros sujetos determinados (cónyuges, hijos, etc) y no ya de la realización de intereses supraindividuales. Se trata, pues, de un fenómeno que encuentra correspondencia en esta hipótesis de cuidado de intereses ajenos y que no altera la estructura privatística de la relación.

Negado el valor determinante de los argumentos expuestos, la idea de que la disciplina de la familia expresa la exigencia de tutelar intereses superiores se muestra como una verdadera petición de principio, con manifestación de una

clara inspiración ideológica. ¿No se ha observado, acaso, recientemente que "la presentación de un interés superior-genérico e indefinido autorizaría al legislador para cualquier conculcación arbitraria de la personalidad de cada uno de los miembros del grupo familiar"?

Es inútil repetir como tales resultados se encontrarían en contraposición manifiesta con la idea de la familia, como "formación social" en la cual se desenvuelve y se realiza la personalidad del individuo, acogida por el art.29 de la Constitución.

También desde este punto de vista se puede concluir que en el terreno del derecho positivo vigente no se encuentran instrumentos de tutela diferentes de los que se otorgan para la protección de los intereses individuales.

CONCLUSION

Después de haber desarrollado nuestro trabajo de investigación sobre la SEXUALIDAD Y EL PARENTESCO DE FAMILIA, hemos establecido la gran importancia de los vínculos familiares, porque además de ser el origen o la fuente de la vocación hereditaria también es el nacimiento de los impedimentos para celebrar matrimonio ante parientes por consanguinidad, afinidad y adopción, en ciertos grados lo cual se fundamenta no solamente en razones jurídicas sino más bien de orden moral, no podemos negar además que el parentesco es el principio de las obligaciones de alimentos que se deben a ciertas personas y que establece nuestra legislación civil.

Por último nos quedó plenamente establecido que las normas que regulan a las relaciones y obligaciones que nacen en el seno de la familia son de orden público no obstante en contrarse en el Código Civil que reglamenta las relaciones entre las particulares las cuales tienen las características de ser susceptible de modificaciones por convenio de las partes.

BIBLIOGRAFIA

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario del Derecho Usual. Barcelona; Editorial Labor S.A.1967.

CASTRO, José Felix. Estatuto de la Mujer. Bogotá: Librería Publicitaria,1975.

FERNANDEZ CLERICO, Luis. Diccionario de la Lengua Castellana, Ciencia y Arte.

LOPEZ DE LA PAVA; Enrique. Derecho de Familia. Bogotá: Universidad Externado de Colombia,1963.

ORTEGA TORRES, Jorge. Código Civil. Bogotá: Editorial Temis, Librería.

----- . Código de Procedimiento Civil. Bogotá: Editorial Temis Librería,1985-1990.

Publicaciones Legis Editores S.A. Código Civil y Legislación Complementaria. Bogotá-Colombia,1986.

SUAREZ FRANCO, Roberto. Derecho de Familia. Bogotá: Editorial Temis,1979.

VALENCIA ZEA, Arturo. Derecho Civil. Tomo V. Derecho de Familia Reimpresión de la Cuarta Edición. Bogotá: Editorial Temis,1978.